



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

JUEVES, 8 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 39

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que cesa en el cargo de Ministro de España en Guatemala el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Antonio Sanz Agero.—Página 1104.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de enero de 1945 por la que se aclara el artículo primero del Decreto de 4 de agosto de 1944, que creó la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1105.

Otra de 26 de enero de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reintegro de un supernumerario activo.—Página 1105.

Otra de 26 de enero de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en virtud de la plantilla consignada en la Ley de Presupuestos.—Páginas 1105 a 1108.

Otra de 5 de febrero de 1945 por la que se promueve en ascenso reglamentario Auxiliar segundo del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría, a doña Carmen Sobrado Gonzalo.—Página 1108.

Otra de 5 de febrero de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» al Oficial de Prisiones don Nicanor Hourcade Hernández, y comprendida su esposa, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 1108.

Otra de 5 de febrero de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita Rosa Ruiz de Salazar y Corrales.—Página 1108.

Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se dictan nuevas normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».—Páginas 1109 y 1110.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de enero de 1945 por la que se dispone el reintegro al lugar escalafonal que le corresponda al Auxiliar Telegrafista doña Elvira Bringas Carvajal.—Página 1110.

Otra de 30 de enero de 1945 por la que se dispone quede invalidado el correctivo de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesto al Jefe de Administración de primera clase e Inspector de Telecomunicación de la Séptima Región, don Fernando Costa de la Rúa.—Página 1110.

Orden de 6 de febrero de 1945 por la que se dispone la redacción definitiva de los artículos 2.º y 13 de la Orden de 23 de enero de 1945 aprobando el Reglamento Provisional del Consejo Técnico de Comunicaciones.—Página 1110.

Otra de 31 de enero de 1945 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Gelador sanitario, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Francisco Sanz Mari.—Páginas 1110 y 1111.

Otra de 31 de enero de 1945 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Maquinista, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Juan Morales Martel.—Página 1111.

Otra de 31 de enero de 1945 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Maquinista, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Eugenio Geijo Riesco.—Página 1111.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado el 17 de marzo de 1944 para provisión de una plaza de Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1111.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelve la prueba de aptitud convocada para confirmar en sus cargos a los funcionarios interinos de la Plantilla del personal Técnico-Auxiliar y Subalterno de Puertos y Fronteras, de acuerdo con la Ley de Sanidad.—Pág. 1111.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelve la prueba de aptitud convocada para confirmar en sus cargos a los funcionarios interinos de las Escalas Auxiliar y Técnica del Cuerpo Administrativo y Sanitario con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sanidad.—Páginas 1111 y 1112.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se anuncia la vacante de una Inspección General de Sanidad Veterinaria para su provisión por turno de elección entre funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario.—Página 1112.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se convocan oposiciones entre Auxiliares de Administración Civil de la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de funcionarios administrativos sanitarios que reúnan las condiciones que se indican para proveer siete plazas de Oficiales de primera clase.—Páginas 1112 y 1113.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelven las oposiciones convocadas en 31 de julio último para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.—Páginas 1113 y 1114.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 3 de febrero de 1945 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Félix Barrera Blázquez, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 1114.

Escala honorífica de Intervención.—Orden de 5 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la escala honorífica del Cuerpo de Intervención Militar al Licenciado en Derecho don Fernando Sáenz de Tejada Villota. Página 1114.

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico a don Constantino Pastrana Rueda.—Página 1114.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Luis Rodríguez Fernández.—Páginas 1114 y 1115.

Otra de 7 de febrero de 1945 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales convocadas por Decreto de 23 de diciembre de 1944.—Página 1115.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de enero de 1945 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de las provincias de Huelva y Sevilla.—Página 1115.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 2 de febrero de 1945 por la que se rectifica la de 19 de junio de 1940 por la que se concedió la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, don Gabino Calvo Castro.—Página 1115.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de enero de 1945 por la que se rectifica el apartado 9.º del artículo 16 del Reglamento por el que ha de regirse el Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—Página 1116.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se hace pública la permuta de las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales de los Ayuntamientos de Ponferrada (León) y Durcal (Granada).—Página 1116.

Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales.—Páginas 1116 a 1120.

Acordando la calificación de los servicios prestados por los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local.—Página 1121.

Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares Mecnógrafos.—Página 1121.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Concediendo derecho a pensión a don Rogelio Iglesias Acosta y otros.—Páginas 1121 a 1132.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 1132 y 1133.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 505 por la que se declaran intervenidas el azúcar y la pulpa de remolacha.—Páginas 1133 a 1141.

Ampliando y rectificando relación número 33 de artículos intervenidos que para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 29, de 29-1-45).—Página 1142.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 451 a 458.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES.

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que cesa en el cargo de Ministro de España en Guatemala el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Antonio Sanz Agero.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Ministro de España en Guatemala el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Antonio Sanz Agero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1945, por la que se aclara el artículo primero del Decreto de 4 de agosto de 1944, que creó la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Para evitar dudas en la interpretación del artículo primero del Decreto, de 4 de agosto de 1944, que creó la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, se entenderá que los funcionarios a que se refiere dicho artículo, que han de pertenecer a ella con carácter obligatorio, son los que figuren en los escalafones de esa Dirección General en la situación de «En servicio activo», que determina el artículo 51 de su Reglamento vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de enero de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reingreso de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro de ese Instituto una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por ascenso a superior categoría de don Faustino Monclús Garrido con fecha 17 de enero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de enero del pasado año, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Apolinar Alvarez Chas.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don José Alía Sánchez; y

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Ricardo Regato Crespo.

En la vacante producida en la siguiente categoría y clase de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, se concede la vuelta al servicio activo de su empleo a don Félix García Malnero, que se halla en situación de supernumerario activo en expectación de reingreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Centro.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 17 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de enero de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en virtud de la plantilla consignada en la Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: Consignadas en la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 las plantillas que han de considerarse en vigor durante el actual ejercicio económico para el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, en aplicación de dicha plantilla, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala, que deben entenderse conferidos con antigüedad de primero de enero del año actual.

A Topógrafos Ayudantes Mayores de Geografía y Catastro, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas: don Faustino Monclús Garrido, don Bartolomé Ponz Labrás, don Inocente Serrano Alvarez, don Joaquín Romero García, don José María Prats Cruells, don Enrique Madrigal López, don José de Pablo Luque, don Fernando Sánchez Lozano, don José Ripoll Sarazola, don Sebastián Mas Sampol, don Antonio Martínez Dancausa, don Diego Fernández y Fernández de Toro, don Leopoldo Martí de Veses y Vives, don Angel Ferrín Azorín, don Angel Maté Pedroche, don Carlos Merzán Araña y don Luis Paredes Reoyos.

A Topógrafos Ayudantes Mayores de Geografía y Catastro, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas: don Apolinar Alvarez Chas, don Juan López Solás, don Santos Anadón Lapla-

za (supernumerario activo), don José Brugués Igual (supernumerario activo), don Francisco Alvaro Caldero, don Angel Pino García, don Francisco Bautista Caridad, don Modesto Chamero Fuentes, don José María Mascarós Torres, don Carlos Fernández Rothenflüé, don Leandro López Trada, don Vicente de Vidania y Zuñiga, don Andrés Avelino García Bermejo, don Fausto Vallejo Lara, don Agapito de Castro Ruiz, don Cristóbal Prats Cruells, don Daniel de la Puente Arévalo, don Manuel Díez de Oñate y Cueto, don José María de la Puente y López (supernumerario activo), don Simón Eladio Urrea Rivas, don Jesús Piniés San Martín, don Antonio Arenas Machuca, don Luis Acedo Pérez, don Santiago Aranda Sánchez, don Isidro Ordóñez Márquez, don Ricardo Picatoste Cereceda, don Antonio, Gómez Martinho, don Salvador García Cerón, don Alejandro Vivanco y Pérez del Villar, don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega (supernumerario activo), don Fernando González Balbin, don Fernando Temprano Domingo, don Pedro Tomás Mironés Piris, don Juan Francisco Martínez Arroyo, don Luis Camps Jaén, don Carlos Pou Bosqued, don Eduardo Mier Jadrake y don Ramón de la Guardia Salazar.

A Topógrafos Ayudantes Mayores de Geografía y Catastro, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas: don José Alía Sánchez, don Gonzalo Sánchez Larrivière, don Angel Fuentes Suardiaz, don José Borrell García, don Rafael Franco Coloma, don Joaquín González García, don José Almaraz Avelar, don Santiago García Hernández (supernumerario activo), don Alberto Montero Sánchez, don Rafael Rodríguez García, don Cándido Fernández Pérez, don Arcio Arocena Quintero, don Segundo Martín Soneca de Paz, don Juan Bayón Contreras, don José María Pineda Zurita, don Francisco Jiménez Palomino, don Fernando García Verdugo, don Gregorio Morgáez Selma (supernumerario activo), don Joaquín Casas Vierna, don Demetrio Sánchez García, don Ricardo San Millán Martín, don Félix Muñoz Rodríguez, don Fernando Marín Valenzuela, don Ernesto Gutiérrez Barragán, don Enrique Casado Rodrigo, don Fernando Presas y de Bordons (supernumerario activo), don Fernando de Liñán y Aramburu (supernumerario activo), don Luis Sánchez Monge y Cruz (supernumerario activo), don Cipriano Iribas Aolz, don Nemesio López Solás, don Enrique Rivas Eulate, don Vicente Ramírez de Vergez y Díez, don Víctor Bermejo López, don José Caturia White, don Vicente Pérez Porro, don Francisco O-

rujeda Gayoso (supernumerario activo), don Gabriel Alvarez Esteban, don Juan Lull Ballester, don Pablo Fernández García, don Manuel Hernández González, don Luis García-Parra Avilés, don Augusto Gómez Amil, don Ernesto Almodóvar Navarro, don Manuel Pontes Hinestrosa, don Amadeo Sañudo y Diego, don Juan Pablo Sancho Zaro, don Eduardo García-Juncosa y Poves, don Joaquín Pastor Sánchez, don Aniano Arévalo Moreno, don Antonio Trotodna Sánchez, don Guillermo Dorda Valenzuela, don Francisco López Vázquez, don Eduardo Martínez Pison Nevot (supernumerario activo), don Alejandro García Domarco, don José María Lasasara, don Rodrigo Antonio Pastor Capitaine, don Daniel Blas Domínguez, don Víctor Marín Marín y don Rafael Ristori Montojo.

A Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas: don Ricardo Regato Crespo, don José Augusto Miralles Aranda, don Ramón Borús Sempere, don Manuel Casas Vierna, don Cipriano Martín Duque, don Emilio Guerediaga y Arrizubeta, don Fernando Martínez Sinués, don Ramón Torralbo Cervera, don Leandro Burguete Galé, don Lázaro Alonso Moreno, don Manuel Zanón Aldalur, don Joaquín Catá Franco, don Facundo Zuazua de la Torre, don Fernando Polo Alonso, don Antonio Hornos Solá, don Brígido Chamero Cano, don Baldomero de Blas Salvadores (supernumerario activo), don Francisco Berzosa Fernández, don Grimoaldo Fernández y Fernández de Toro, don Luis Enciso Enciso, don Eladio Aranda Heredia (supernumerario), don Amando Vallejo del Val, don Julián Merás Vázquez, don Francisco Valdés López, don Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro (supernumerario), don Mariano de Arteaga Martín, don Eduardo Escribano Gutiérrez, don Benedito Maté Miguel, don José Monterde y Díez de Mogrovejo, don Rafael García Rives (supernumerario), don Adolfo Martín Beloso (supernumerario activo), don Timoteo San Millán Martín (supernumerario activo), don Gabriel Torres Gost (supernumerario), don José Luis Ferrando y Gautier, don José Sanz Ramírez de Veger, don José Nicolás Güelfo y Cossi, don Ubaldo Alonso Pérez, don Alvaro Díaz Montes, don Manuel Camps Jaén, don Luis Lozano Calvo (supernumerario activo), don Bernardo Gerdtzen y Falces, don Manuel García-Villalba y Carles (supernumerario activo), don Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz-Zorrilla (supernumerario), don Cirilo Enrique García Sotullo, don Copérnico Cervera Martínez, don

Ángel Pano Lapetra, don Francisco Hornos Solá, don Enrique Gullón Senepleda (supernumerario activo), don Felicismo Albarrán Puente (supernumerario activo), don Florentino Fernández Salaverri (supernumerario activo), don José Góngora Visconti (supernumerario), don José María Rubio Rubio, don Francisco Barón Escribano, don Carlos Gasca Ibarra (supernumerario activo), don José Corella Aranda (supernumerario), don Gregorio Tribas de Miguel, don Antonio Manrique Robes, don Antonio de Miranda y Rivera, don Rafael Castellano Gállego, don Antonio Navarro Sanjurjo (supernumerario activo), don Gregorio Santiago González Arroyo (supernumerario activo), don Celestino Burguete Galé, don Luis Aguado Alvarez-Maldonado, don Ángel Biel Lucea (supernumerario activo), don Jesús Cabrerizo Botija, don Fernando Mora Mármol, don Mauricio Gener Riestra, don Tomás Lequerica Gros, don José Miguel Marzán Carballés, don Eugenio Fernández Carneros, don Julio Lequerica Gros, don Eduardo Cuesta del Muro (supernumerario activo), don Juan Ponte Izquierdo, don Luis Sanz Astolfi (supernumerario activo), don Emilio Marzán Arana, don César Díaz Montes, don José Barriga González, don Luis Bel Badía, don Félix Pascual Picazo, don José Rodríguez Pomate (supernumerario), don José Jerez Suárez, don Juan Bertoméu Chulio, don Félix García Malnero (supernumerario activo), don Antonio Bonet Albaladejo, don Alejandro Tejedor Sanz, don Ricardo González Tarín, don Jesús Santago Cid, don Juan Manuel Aznar Vilches, don Antonio Vega Henares, don José María Lluch Revert, don José Gómez Sánchez, don Lino Peláez Fernández, don Lorenzo Cuelló Salameiro, don Julio Lescura Albaladejo, don Joaquín Crevillén Banegas, don Emiliano Caderot Martín, don José María Gimeno Alcocer, don Demetrio García Torrejón, don Víctor Montalvo Martos, don Julio García del Río, don Escolástico Valiente García, don Enrique Asensio Serrano, don Cipriano de Miguel Lucas, don Fernando Martínez Acitores, don José Guasp García, don José María Collado Alvarez, don Juan Hortelano Alcazar, don Hilario Amat Amat, don Crescencio Crespo Sáiz y don José Plana Ortiz.

A Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas: don Jesús Ciller Rodríguez, don José María Ruiz-Morote y Coello, don Gabriel Cloquell Serra, don Julio Velarde González, don Eladio Sánchez Conesa, don Francisco Gómez Hernández, don Rutilio Jaime Baquero Pérez, don Félix

del Río Benito, don Carlos Serrano Gómez, don José Francisco Astor Barón (supernumerario), don Avelino Villacañas Justo, don Ángel Ortega Celada, don José Frías Pasuti (supernumerario activo), don Francisco Corvillo Soleto, don Virgilio Naudo Arigita, don Félix Bueno de Linares (supernumerario), don Ernesto Collell Marzá, don Luis Méndez Coarasa, don Fulgencio Pérez Gujarro, don Alberto Morata Fajardo, don Eusebio Moratilla Ruiz, don Gustavo Barragán Gómez, don Francisco Iribarne de Lamo, don José Díaz González don Ciro Zanón Criado, don Julián Arranz Sanz, don Emilio García García, don Jerónimo Gregorio López-Negrete Bolonio, don Eugenio del Cacho Larroque, don Pedro Egea Jiménez, don Carlos del Río Sánchez Malo, don Eugenio Grijalbo Guía, don Luciano Camino Sanz, don Antonio García Mayoral (supernumerario activo), don Juan Pérez Picazo, don Manuel González Márquez, don Rafael Peralta Molero, don Antonio Larios Molina, don José Cencillo de Pineda, don Segundo Artillo Moreno, don Antonio Pérez Romero, don Ángel Crespo Baeza, don Tomás Román Sánchez, don Guillermo Antonio Marín Rodríguez, don Antonio Espino Cardo, don Isaac García Montoya, don Francisco Castro Torres, don Prudencio García Gállego, don Juan Pujadas Pibernus, don Eustaquio Soriano Milán, don Adolfo Fernández-Valmayor Vidal, don Atanasio Alvarez Marqués, don Vicente Armijo Lasobras, don Francisco González Galea (supernumerario activo), don Antonio Crespi Jaume, don Ricardo San Martín Bolado, don Teodoro Climent Catalá, don Ángel Prat Martínez, don Fernando Bolaños Torres, don Vicente Zaragoza Llopis, don Manuel Romero Fos, don Vicente Corral Bernard, don Carlos Fernández de Lencres Guerrero, don José Ballester Bonet, don Pablo Ortega Yagüe, don José Escuer Estepa, don Emilio Ferrer Alambillaga, don Roberto Archer Meseguer, don Nicolás Lamparero Orozco, don Juan López García, don José Papi Llopis, don Fernando López Sánchez, don Gonzalo Sastre Romero, don Ernesto Bonaplata Caballero (supernumerario), don Joaquín Pérez Belda, don Luis Ramón Rodríguez, don Benjamín Muñoz Reduán, don Rafael de Lucas Velasco (supernumerario), don Leandro García Jativa, don Julio del Rey Ramírez, don Vicente Enríquez Martínez, don Valentín Benítez Dalfo, don Antonio Riera Alvarez-Campana, don Aurelio García-Bermejo Unturbe, don Manuel Sánchez Sánchez, don Ginés Martínez Caja, don Carlos Quirós Pérez, don Aurelio de Lózar Bartolomé, don Gilberto Trilla Jiménez, don Manuel Lu-

na Rodríguez, don Diego Serrabona Góngora, don Vicente García Vendrell, don Angel Benito Armenteros, don Agustín Boix Chillida, don Santiago Orellana Jiménez, don Jesús Benlloch Fabregat, don Mariano Martín Albarrán, don Manuel Martín Ruiz, don José Franco Vila, don Angel Satué Martínez, don Gregorio Antonio Pingarrón García, don Bernardo Revilla Bravo, don Emilio Avila de la Rosa, don José Cayón Pérez, don Pio Martín Oviedo, don Jerónimo Arana Angulo, don Francisco Pérez Puértolas, don Alberto González Lorenzo, don Adolfo Nieto Vizcaya, don Angel Negrete Sanz, don Emilio Chico Bartolomé (supernumerario), don Luis Martínez Romeo, don Remigio Semper Dominguez, don Juan Lancha Ruiz, don Juan Dorado Novo, don Santiago Lambea García, don Agustín Sancho Hernández, don Juan Picatoste Cereceda, don Fernando Solórzano Rodríguez, don Marcelino Rodríguez Cabezas, don Antonio Alonso Pérez, don Claudio Martí Ejarque, don Julio Sánchez Cózar, don Miguel Hernández García, don Daniel Vindel Barba, don Manuel Gasch Serrano, don Jesús Colombo Mellado, don Elias Royo Monedero, don Lucas Eduardo Ortega Gómez (supernumerario activo), don Esteban Viguera Sangrador y don Antonio Cuenca Sierra.

A Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas: Don Francisco Rigabert Anadón (supernumerario), don Mariano Luis González García, don Antonio Guillén Medrano, don Manuel Delgado Molina, don José Rivas Delgado, don Teodorico Vázquez Crespo, don Julián Ricardo Sánchez López, don José Navarro López, don Eduardo Carranza Ortiz, don José María Hermoso Sancho, don Bartolomé Montaña Molina, don Antonio Vázquez Rodríguez, don Manuel Fernández Ortiz, don Fernando Argos Cerrillo, don Pio Pélez Real, don Félix Bernaldo de Quirós y Falcó, don Joaquín Delgadillo Gáliz, don Jesús Gómez Ramos, don Antonio Ruiz Sánchez, don Francisco Liácer Asencio, don José Luis Beltrí Villaseca (supernumerario activo), don José Juan Orduña, don Francisco Boisset Carter, don Vicente Cerrillo Triviño, don Manuel San Juan Martínez, don Wenceslao Ballesteros Pérez, don Alvaro Alvarez Caballé, don Pedro de Castañeda y Agúndez, don Eduardo Pennetier Vicente, don Juan Miras Gómez, don Leopoldo de Soto Huerta, don José Gil Banezas, don Fernando Narros Baena, don Rodolfo Montoya de Bacete, don Higinió García Gutiérrez, don Victoriano Muñoz Andrés, don Justo Herreros Butra-

guño, don Antonio Blanco Leo, don José María Fernández Platero, don Antonio Sánchez Botella, don Juan Roger López, don Manuel Argimiro Villarino Garrido, don José Fomperosa Muriedas, don Alfonso González Alvarez, don Bartolomé Cabot Alós, don Antonio Alvarez Muñoz, don Julián Argüelles Tejedor, don Francisco Iniesta López (supernumerario activo), don Gonzalo Rius Ferrer, don Manuel Keller Arévalo, don Federico Cura Pajares, don José María García Santamaría, don Luis Camacho Pagés, don Julián Escobero Porro, don Bernardo Sánchez González, don Antonio Osuna Arenas, don Sebastián Fernández Torrejón, don José Medrano Morales de Setién, don Manuel Sánchez Guerrero Martín (supernumerario activo), don Elias Granizo Toledano, don Pedro Jiménez Lucas (supernumerario), don Ramón Escabias Carvajal y Aguilar, don Gonzalo don Benito García Legas, don José Gutiérrez de Tena y Sánchez Merino, don Benito García Legas, don José María Martínez Miguel, don Carlos Marsal Santamaría, don Agustín Clemente Nicolás, don Alberto Cuadrado Mendo, don Manuel Velasco Serrano, don Francisco Saiz Martín, don Enrique Colomina Pla, don Francisco Fejtu Roig, don Antonio Izquierdo Portocarrero, don Francisco Javier Cavanillas Cabello, don Jesús Morgade Fontenla, don Francisco de Paula Fogués Pradés, don José Navarro de Mischeo, don Luis Sansón Castro, don Francisco González Molledo, don José Paus Soler, don Moisés Calvo García, don Félix Zabala Santaolalla, don Antiocho Salvador Muñoz Sánchez, don Eugenio Franco Puey, don Hermenegildo Marín Gómez, don Juan Campal Barriouuevo, don José Gallego García-Vao, don Fernando Nebot Guardia, don Máximo Venancio Martínez Calonge (supernumerario activo), don Augusto Coloma de la Sota, don José María Raposo Pastor, don Juan Lario Tobarra, don Daniel Gallardo Isidoro, don Mariano González Igea, don Angel Calvo Julián, don Bonifacio A. Resina Rodríguez, don Isidro Chillón Salvador, don Miguel Merino Valenzuela, don Rafael Benages Sacristán, don Peregrín Díaz Mollá, don José Pérez Pérez, don Pedro José Moreno Paños, don Doroteo Martín Coromina, don Pedro Leiro Martínez, don Luis Domingo Gómez Gujjo, don Francisco Mochón López, don Victoriano Marciano Núñez Núñez, don Joaquín Arenzana Diaz, don Luis González Martínez, don Eustaquio José Rodríguez del Alamo y Casas, don José Gutiérrez Díaz de Plaza, don Julián del Pozo Tirado (supernumerario activo), don Luis Oterino Cid, don Salvador Padillo Garri-

do (supernumerario activo) don Alberto de Sicilia López, don Cipriano Morá Conesa, don Rogelio Ferreras de Baños, don Magin Perandones Franco, don Luis Luzuriaga Alvarez, don Andrés Fernández Molina, don Rafael Díaz Mena, don Enrique Díaz Atienza, don Moisés Beneditio Redón, don Basilio Lumbreras Lorca, don Julio Rivera Manescáu, don José Pavón García, don Pio Doñate Barca, don Juan Peñafiel Calahorra, don Luis Flores Moldes, don Juan Lechuga Medialdea, don Angel de la Rosa Claver, don José Rodríguez Bello (supernumerario activo), don Florentino Martín Rodríguez, don Manuel Albiñana Sanz, don Amador Bergas Buñola, don Anselmo Jordán Ferrando, don Germán Costa Sumsi (supernumerario activo), don Luis Mallol Donay, don Eduardo Ruiz-Capillas Rodríguez (supernumerario), don Pedro Corona Calvo, don Eloy Bachiller Fernández (supernumerario activo), don Ramón Pérez Hernández (supernumerario activo), don Miguel González Calvo, don Pedro Capitán Fernández de Santaella (supernumerario activo), don Ramón Gascón Portero, don Manuel Martínez González, don Manuel García Reliegos (supernumerario activo), don Edmundo Delgado Gurriarán de Gorgonjo (supernumerario), don Joaquín Antonio Barrio de Vega (supernumerario activo), don Juan José Muñoz Murgui, don Bernardo Boluda Matéu (supernumerario activo), don Manuel Vinueña Eslava (supernumerario activo), don Ricardo Fernández de Córdoba y Martel (supernumerario activo), don Fabriciano Hernández Prieto, don Ramiro Sicluna Martínez, don Luis Mayol Hernández, don Sabino Solana Forte (supernumerario), don Francisco García Martos (supernumerario activo), don Nicolás Ramos González (supernumerario activo), don Sebastián Valero Moreno, don Ernesto Lliso Torres (supernumerario), don José María Lozano y López de Coca, don Francisco Toledo Serrano, don Fernando Márquez Conde (supernumerario activo), don Pedro Ignacio Moreno Plaza, don Ramón Ráez Peñalver (supernumerario), don Joaquín Alberto Gil Boluda, don Delfín Rodríguez Fernández, don Mario Molano Beguer, don Adolfo Ochoa Collado, don Luis Díaz de la Guardia Velázquez (supernumerario activo), don Pio Martín Cabezas, don Eduardo Meseguer Marín, don Juan Gil Bernal (supernumerario activo), don Eulogio Carrera Toribio, don Luis Ernesto Pereda Sánchez, don Luis Fernández de Córdoba y Oliver, don Eloy Pedrés Lozano, don Joaquín Duque Sampayo (supernumerario), don Benito Villena Vizcaino, don Bernar-

do Carrión Herrero, don Santiago Díaz Ragel, don Luis Guerra Varadé, don Juan Sainz Heras (supernumerario activo) y don Juan Bautista Sendra Nadal.

A Topógrafos Ayudantes de entrada de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas: don José María Santa Ursula Vázquez, don Arturo Viudas Muñoz, don Enrique Serra de Silva (supernumerario activo), don Demetrio Quirós Pérez, don Enrique Aparici Sánchez, don Diego Rubio Salado, don Ismael Ramirez Martínez, don Marcelino Audvert Pascual, don Joaquín Giner Bravo, don Renato Rey Marin, don Miguel Mayol Hernández, don Tomás Hernández Blanco (supernumerario), don José Picó Ripoll (supernumerario), don César Zubiaur Pons (supernumerario), don Gregorio Gil Moreno (supernumerario), don José Messia Olivares, don Antonio José García Merino, don Adolfo Abreu Guardiola, don Antonio de Lara Cosano, don José Troncoso Alvarez, don Francisco Blasco Castro, don Manuel Carrillo, de Albornoz Borrego (supernumerario activo), don José Francisco Ramón Sotelo, don Pedro Julián Criado Moreno, don Mariano Bayo González Salazar, don Eduardo Borrego Bermejo, don Jesús Fernández González, don Miguel Romera Grande, don Tomás Miguel Lafuente, don Jerónimo Callejo Calvo, don Carlos Gaona Ruvira (supernumerario), don Manuel Floren Mendieta, don Alfonso Sánchez López, don Gonzalo Rius Manaut, don Ricardo Garay Morales, don Francisco Felú García, don Julián de Castro Hurtado, don Luis Sáez de Casas, don Alfonso Alvarez Martínez, don Modesto Chameró Blanco, don Pablo Pintado Riba, don Paulino María Martínez, don Juan Antonio García de Miguel, don Adolfo Vallejo Torres, don Rafael Ordóvas de la Peña, don Antonio García Cámara, don Manuel Sanz Vega, don Miguel Herrero Muniesa, don Antonio Inglada y García-Serrano, don Jenaro Marzán Carballés, don Juan Sagüés Iturria, don Bernardino Fernández Peregrina, don Vicente Corral Jiménez, don Luis Valbuena Vera, don Eduardo Gómez Contreras, don Julio Terán Renedo, don José Torroba Gómez Acebo, don Eulogio Carrera Martínez, don Sebastián Mas Franch, don Emilio Colombo Sánchez (excedente forzoso), don Luis Torres Márquez, don Antonio Cea Sastre, don José Navarro Moreno, don Eduardo Grifán Parés, don Mario González Alzugaray, don Baldomero Quirós Bonet, don Guillermo Campos Arias, don Luis Buero Mas (excedente forzoso), don Ignacio Montoya Freigero, don Ma-

nuel Lombardero Soto, don Rafael Mingarro Satué, don Ernesto Gutiérrez González, don Rufino Sánchez Lozoya, don Juan Ruiz Lillo, don José Alvaro Guerrero de Miranda, don José Víctor Doñate Beitia (excedente forzoso), don Angel Sánchez Blasco, don Lorenzo Le ro Fernández, don José Merás Cambroner, don Emilio Alvarez Miñano, don Juan José Sánchez Maza, don Joaquín Nuñez Fagoaga, don Joaquín Gutiérrez Garrido (excedente forzoso), don Luis Castellar Orta, don Geimán Valentín-Gamazo y López, don Orlando Escuer Sola, don Fernando González Cañeque, don Leonardo Marin Martín, don Eduardo Martín-Sonseca Alonso, don José Fuentes Lanuza, don Salvador Mañes Modesto, don Fernando Nebot Rubio, don José Luis García-Cuervá Tapia, don Luis Acebedo Laborda (excedente forzoso), don José María González Camoyano, don Ernesto Bonet Muñoz (excedente forzoso), don Eladio Sánchez Ballester, don Miguel Gómez de Salazar Hernández, don Carlos de Bordóns y Escobar, don Juan Antonio Chamero Cano, don José María Carrera Martínez, don Carlos Lluch Ferrando (supernumerario) y don Alfonso de Pablo Aparicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de febrero de 1945 por la que se promueve, en ascenso reglamentario, Auxiliar segundo del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría a doña Carmen Sobrado Gonzalo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover, en ascenso reglamentario, a la plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría a doña Carmen Sobrado Gonzalo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de primero del actual, en vacante producida por excedencia de doña María de los Dolores Herrero Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de febrero de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» al Oficial de Prisiones don Nicanor Hourcade Hernández, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Nicanor Hourcade Hernández, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Informe del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muerto en campaña» a don Nicanor Hourcade Hernández, Oficial de Prisiones, y comprendida su esposa, doña Nieves Coderque Navarro, en los beneficios de la Ley extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 5 de febrero de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, la señorita Rosa Ruiz de Salazar y Corrales.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien exponer que la señorita Rosa Ruiz de Salazar y Corrales, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo, con destino en la Audiencia Provincial de Avila, pase a prestar sus servicios en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus habéres en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se dictan nuevas normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

Ilmo. Sr.: El Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», en uso de las facultades que le competen, ha propuesto nuevas normas para la adjudicación de los expresados premios, que, una vez aprobadas por esta Presidencia del Gobierno, se publican a continuación:

1.ª Se abre convocatoria para premiar las actividades de carácter social, técnico, artístico, literario, cultural, docente, divulgador o deportivo, sin limitaciones, que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

La presente convocatoria se ordena en la forma siguiente:

Grupo primero.—Prensa y Radio

Para premiar las campañas que se desarrollen por medio de cualesquiera clase de publicación, escrita o hablada.

A este grupo se asignan los siguientes premios:

Primer premio	25.000	pesetas.
Segundo premio	22.500	»
Tercer premio	20.000	»
Cuarto premio	15.000	»
Quinto premio	12.500	»
Sexto premio	10.000	»
Séptimo premio	7.500	»
Octavo premio	5.000	»

Para ser acreedoras a premios las campañas de Prensa y Radio habrán de ser singularmente importantes y de manifestarse por medio de trabajos frecuentes que denoten en las emisoras o Empresas periodísticas un notorio interés sostenido por los temas del mar.

Grupo segundo.—Escritores y periodistas

Subgrupo A).—Autores de libros y folletos.

Se considera libro todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas al menos, y folleto, el que no alcance tal extensión.

Se atribuyen a este subgrupo los premios que siguen:

Primer premio	15.000	pesetas.
Segundo premio	10.000	»
Tercer premio	7.500	»
Cuarto premio	5.000	»
Un accésit de	2.500	»

El autor que presente un solo folleto no le será adjudicado en ningún caso el primer premio.

Subgrupo B).—Autores de artículos periodísticos.

Para optar a los premios de este subgrupo se exigirá la presentación de un mínimo de 12 artículos que hayan visto la luz en publicaciones españolas o se hayan difundido por emisoras de radio nacionales.

Los premios son:

Primer premio	15.000	pesetas.
Segundo premio	10.000	»
Tercer premio	7.500	»
Cuarto premio	5.000	»
Tres accésits de	2.500	»

Subgrupo C).—Autores de reportajes.

Para optar a los premios de este subgrupo se exigirá la presentación de un mínimo de 12 reportajes que hayan visto la luz en publicaciones españolas o se hayan difundido por emisoras de radio nacionales.

Los premios son:

Primer premio	7.500	pesetas.
Segundo premio	5.000	»
Tercer premio	2.500	»
Cinco accésits de	2.000	»

Grupo tercero.—Entidades culturales

Para premiar a las colectividades de este orden que se hayan distinguido por la realización de tareas en pro del mar.

Los premios son:

Primer premio	15.000	pesetas.
Segundo premio	10.000	»
Tercer premio	5.000	»

Grupo cuarto.—Entidades deportivas

Para premiar a las Sociedades que descuellan en el fomento de la afición al mar.

Los premios son:

Primer premio	10.000	pesetas.
Segundo premio	7.500	»
Tercer premio	5.000	»

Grupo quinto.—Obra personal de propaganda marítima en actividades comprendidas en más de un grupo de los anteriormente señalados o que no participen de las características de ninguno de ellos

Los premios son:

Primer premio	5.000	pesetas.
Segundo premio	3.000	»
Tercer premio	2.000	»

Queda reservada al Patronato la facultad de declarar desiertos los premios para los que considere que no existen aspirantes con suficientes merecimientos. El Patronato podrá proponer el aumento de los premios anunciados o crear otros nuevos con los fondos de los que resultaren desiertos y con el remanente que exista, una

vez dotados todos los que se adjudiquen.

2.ª Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a optar a los premios relacionados deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, que ha de tener entrada en el Registro general de la misma, acompañada de la correspondiente Memoria y documentación que estimen conveniente aportar en el periodo de tiempo comprendido entre el primero y el último día laborables del mes de marzo, a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención, en la instancia que presenten, del grupo y subgrupo, en su caso, de la convocatoria en que consideren incluidos sus merecimientos; pero el Patronato tiene facultad decisiva, a los efectos de encuadramiento de los aspirantes, en la clasificación que estime más adecuada.

La labor o trabajo de los aspirantes a premio y los méritos por ellos contraídos deberán referirse al periodo de tiempo comprendido entre el 30 de abril de 1944 y el día de la fecha de cierre de admisión de instancias, en 30 de marzo de 1945.

3.ª La documentación acreditativa de los trabajos realizados o de los méritos alegados deberá presentarse por duplicado, así como también se entregarán dos ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos, reportajes, etc., en que se funde la aspiración a los premios.

4.ª Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro general de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado.

5.ª A medida que vayan presentándose solicitudes, las archivará el Secretario de Actas del Patronato, para dar cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones y adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar espontáneamente su documentación dentro del plazo marcado.

6.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se levantará acta en la que consten todas y cada una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

7.ª El Presidente del Patronato ordenará la realización de los trabajos que les incumben, cuidando de que antes del día 1 de julio quede elevada la propuesta de recompensa para

su aprobación a la Presidencia del Gobierno.

8.ª El número de premios y la cuantía de cada uno serán aprobados definitivamente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Patronato, dentro de la cantidad global presupuesta a este fin.

9.ª La Relación de los premios adjudicados se publicará, a ser posible, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de julio, en el que señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de los premios con los diplomas respectivos.

10. Queda facultado el Patronato para proponer premios a las personas o entidades que, aunque no lo soliciten, hayan desarrollado una obra o labor de relevante notoriedad.

11. La Presidencia del Gobierno concederá al Patronato las asistencias precisas de personal y locales para su funcionamiento, y podrá adelantar las sumas que sean necesarias para sus tareas, a cuenta de la cantidad que con este fin se concede por el Decreto de creación de los premios «Virgen del Carmen».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1945. —
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1945 por la que se dispone el reintegro al lugar escalafonal que le corresponda al Auxiliar Telegrafista doña Elvira Bringas Carvajal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado que el Auxiliar Telegrafista doña Elvira Bringas Carvajal, declarada cesante por Orden de este Departamento de 20 de enero de 1942, en aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, por llevar más de diez años en situación de supernumeraria, había ya solicitado su reingreso con fecha 23 de abril de 1940, quedando depurada políticamente, sin sanción, por resolución de 28 de abril de 1942, y no estando incurso, por tanto, en las prescripciones del indicado Decreto.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien dejar sin efecto, en cuanto a la interesada de referencia, la Orden an-

teriormente citada de 20 de enero de 1942, disponiendo, en su lugar, el reintegro de aquélla al lugar escalafonal que le corresponda y su reingreso al servicio activo cuando exista vacante de su clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1945. —
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de enero de 1945 por la que se dispone quede invalidado el correctivo de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesto al Jefe de Administración de primera clase e Inspector de Telecomunicación de la Séptima Región, don Fernando Costa de la Rúa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Jefe de Administración de primera clase e Inspector de Telecomunicación de la Séptima Región, don Fernando Costa de la Rúa, solicitando la invalidación del correctivo que le fué impuesto por resolución de 14 de octubre de 1907, consistente en cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo, y vista, asimismo, la Real Orden de 19 de febrero de 1926, cuyos requisitos y condiciones se cumplen totalmente en el presente caso; en atención, por otra parte, a los favorables antecedentes del funcionario en cuestión,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Personal de Telecomunicación, que esa Dirección ha hecho suyo, y con el dictamen del Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, ha tenido a bien disponer que, accediendo a lo solicitado, quede invalidado el correctivo que se menciona para lo sucesivo y a todos los efectos, lo que se hará constar por nota en el expediente personal del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1945. —
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se dispone la redacción definitiva de los artículos 2 y 13 de la Orden de 23 de enero de 1945, aprobando el Reglamento Provisional del Consejo Técnico de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Para ajustar a su verdadero sentido, evitando interpretacio-

nes erróneas, el texto de los artículos segundo y 13 del Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación, aprobado por Orden de este Departamento de 23 de enero de 1945, he dispuesto que los artículos citados queden redactados en la siguiente forma:

«Artículo 2.º El Consejo Técnico de Telecomunicación es, dentro de la Dirección General del Ramo, el Organismo consultivo competente para los asuntos técnicos.

Artículo 13. El Consejo en pleno se reunirá en sesión ordinaria cuando se considere necesario, a juicio del Director general, y por lo menos una vez al trimestre; la Comisión Permanente y las Secciones, cuando lo requieran los asuntos que tengan en estudio.

La concurrencia a las sesiones del pleno dará derecho a la percepción de asistencias en la misma forma y cuantía que rija para los demás Consejos de la Dirección General del Ramo.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Celador Sanitario, con el haber anual de 5.000 pesetas a don Francisco Sanz Mari.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Ignacio Padrón González, ocurrido en 30 de diciembre último, una plaza de Celador Sanitario de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celador Sanitario, de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con el haber anual de 5.000 pesetas y efectividad de 31 de diciembre último, a don Francisco Sanz Mari, cuyos nuevos haberes le serán hechos efectivos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 21 de la Sección tercera del Presupuesto vigente, continuando en el destino que actualmente desempeña en los Servicios de Sanidad Exterior de Ma-

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Maquinista, con el haber anual de 5.000 pesetas a don Juan Morales Martel.

Ilmo. Sr.: Vacante, por ascenso de don Eugenio Geijo Riesco, una plaza de Maquinista de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con el Reglamento de Personal Sanitario de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con el haber anual de pesetas 5.000, a don Juan Morales Martel, con efectividad de 14 de enero actual, y cuyos nuevos haberes le serán hechos efectivos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 21 de la Sección tercera del presupuesto vigente, continuando en el destino que actualmente desempeña en los Servicios de Sanidad Exterior de Las Palmas.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Eugenio Geijo Riesco.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Vicente Alemany Vinaixa, ocurrido en 13 de enero actual, una plaza de Maquinista de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con el haber anual de 6.000 pesetas,

a don Eugenio Geijo Riesco, con efectividad de 14 de enero actual, y cuyos nuevos haberes le serán hechos efectivos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 21 de la Sección tercera del presupuesto vigente, continuando en el destino que actualmente desempeña en los Servicios de Sanidad Exterior de La Coruña.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado el 17 de marzo de 1944 para provisión de una plaza de Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 17 de marzo de 1944 para proveer una plaza de Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas;

Resultando que, constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos a la misma, dicho Tribunal propone a don Francisco Zamarrigo García para ocupar la plaza objeto del concurso-oposición;

Vistas la Orden de convocatoria y la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el expediente de que se trata y, en consecuencia, nombrar Médico Titular, Ayudante de Sección, Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura, a don Francisco Zamarrigo García, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 16 de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelve la prueba de aptitud convocada para confirmar en sus cargos a los funcionarios interinos de la Plantilla de Personal Técnico-Auxiliar y Subalterno de Puertos y Fronteras, de acuerdo con la Ley de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de suficiencia convocada por esa Dirección General para confirmar en sus cargos a los funcionarios interinos de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre último;

Vistas la Orden de convocatoria, la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador de la referida prueba, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la prueba de referencia, y, en su consecuencia, confirmar en propiedad en el empleo de Celadores Sanitarios de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, a don Isidro Aizpúrrua, don José Luis González Alvarado, don Vicente Ocampo Rodríguez y don Asterjo Sánchez, quienes, por el citado orden, pasarán a integrar el citado Cuerpo, con el haber anual de 4.000 pesetas cada uno, y confirmar igualmente en propiedad en el empleo de Maquinistas de la propia plantilla, y con igual haber, a don José González Alvarez.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelve la prueba de aptitud convocada para confirmar en sus cargos a los funcionarios interinos de las Escalas Auxiliar y Técnica del Cuerpo Administrativo y Sanitario, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de suficiencia convocada por esa Dirección General para confirmar en sus cargos a los funcionarios interinos de las Escalas Auxiliar y Técnica del Cuerpo Administrativo Sanitario, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria de la Ley

de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre último;

Vistas la Orden de convocatoria, la Ley de Bases de Sanidad Nacional, la propuesta formulada por el Tribunal Juzgador de la referida prueba, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la prueba de referencia, y, en su consecuencia, confirmar en propiedad en el empleo de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios a don Rafael de Cepa González, con el haber anual de 6.000 pesetas, y en el de Auxiliares de Administración Civil, de la Escala Auxiliar del propio Cuerpo, con el haber anual de 5.000 pesetas cada uno, a don José María Cortezo y Martínez Junquera, doña Clotilde García Agut, doña Adela del Yelmo Muñoz y doña Pilar Uceda Gascón, quienes pasarán a integrar el escalafón correspondiente, por el citado orden, y a continuación de los que ya lo forman en propiedad, y cuyos haberes serán hechos efectivos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto séptimo de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se anuncia la vacante de una Inspección General de Sanidad Veterinaria para su provisión, por turno de elección, entre funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la base 17 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre último, el establecimiento en esa Dirección General de una Inspección General de Sanidad Veterinaria, que habrá de ser desempeñada por un funcionario perteneciente al Cuerpo Nacional Veterinario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de noviembre de 1940 y Orden complementaria de 20 de febrero de 1941, sobre provisión de destinos de la Administración Sanitaria Central, ha tenido a bien anunciar la referida vacante, para su provisión, en turno de elección, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional Veterinario.

Los aspirantes deberán formular su solicitud en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que habrá de ser presentada ante esa Dirección General, y a la que acompañarán los documentos justificativos de méritos y circunstancias personales que deseen alegar.

El funcionario a quien se designe para ocupar el cargo de referencia continuará percibiendo el haber que por su categoría y clase en el Cuerpo Nacional Veterinario le corresponda.

El expediente de la presente convocatoria será elevado al Consejo Nacional de Sanidad para su preceptivo informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se convocan oposiciones entre Auxiliares de Administración Civil de la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios que reúnan las condiciones que se indican para proveer siete plazas de Oficiales de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, siete plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, una vez realizada la prueba de aptitud prevista en la disposición transitoria de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposición entre Auxiliares de Administración Civil de la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, con más de dos años de propiedad en la misma, y que se hallen, además, en posesión de título facultativo (Licenciado en Derecho u otro similar universitario), para cubrir dichas vacantes, con arreglo a las siguientes normas:

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para solicitar tomar parte en la presente convocatoria, mediante instancia elevada a esa Dirección General a la que acompañarán, necesariamente:

a) Certificación expedida por la Sección de Personal de ese Centro Directivo, acreditativa de pertenecer a la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico

de Funcionarios Administrativos Sanitarios, y llevar más de dos años de efectivos servicios en la misma, en propiedad.

b) Título facultativo o certificación académica justificativa de tener aprobadas las asignaturas necesarias para obtenerlo.

La oposición constará de dos ejercicios: uno teórico (oral) y otro práctico (escrito). El teórico consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de cuarenta minutos, cuatro temas, sacados a la suerte, de los que integran el programa que a continuación se inserta. El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de dos horas, pudiendo manejar textos legales.

El Tribunal estará integrado por un Inspector general de esa Dirección General; dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, que sean Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad, y dos funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo Sanitario, designados oportunamente por V. I.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 12 de marzo próximo.

Serán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, pudiendo el Tribunal otorgar hasta un punto por cada idioma aprobado.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal, de cero a cinco puntos por tema, en el primer ejercicio, y en el segundo, hasta cinco puntos de calificación total.

Terminada la actuación de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección la relación, por orden de calificación, de los aprobados.

El expediente de la presente convocatoria será elevado al Consejo Nacional de Sanidad, a los efectos de su legal tramitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de febrero de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Programa que se cita

Tema 1.—Tipos históricos de comunidad política.—Nación.—Imperio.

Tema 2.—Estado: fines, elementos, formas.—Poder y poderes del Estado.

Tema 3.—Esquema de la constitución de un Estado demo-liberal.—Esquema de la constitución de un Estado autoritario.

Tema 4.—Principios doctrinales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Su organización y funcionamiento.—Principios del Fuego del Trabajo.

Tema 5.—El Jefe del Estado, el Gobierno y los demás órganos fundamentales del Estado español.

Tema 6.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado. Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.

Tema 7.—El Movimiento Nacional. Antecedentes, justificación, realización.

Tema 8.—Esquema general de la organización social española.

Tema 9.—Concepto y fuentes del Derecho administrativo.—La Administración pública.—Las potestades administrativas.

Tema 10.—Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos. Consideración especial de faltas correctivas y expedientes gubernativos.

Tema 11.—La contratación administrativa del Estado.—Legislación vigente.

Tema 12.—El procedimiento administrativo.—Relación de la Administración con los Tribunales de Justicia.

Tema 13.—Organización ministerial española.—Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

Tema 14.—La administración consultiva y sus órganos.—Consejo de Estado.

Tema 15.—El Ministerio de la Gobernación.—Funciones y organización.

Tema 16.—La Sanidad Nacional.—Funciones y organización de la Dirección General de Sanidad.

Tema 17.—Consejo Nacional de Sanidad.—Su organización y funciones.

Tema 18.—Instituciones Sanitarias Centrales.

Tema 19.—Sanidad de puertos, fronteras y transportes-reglamento.

Tema 20.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Su organización y funciones.

Tema 21.—Sanidad maternal e infantil.

Tema 22.—Inspección General de Farmacia.

Tema 23.—Organización sanitaria provincial.—Mancomunidades sanitarias provinciales.—Institutos provinciales de Sanidad.

Tema 24.—Sanidad municipal.—Consejos Municipales de Sanidad.—Atribuciones.

Tema 25.—Gastos públicos.—Ingresos públicos en general.

Tema 26.—Idea general del impuesto del timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 27.—El Presupuesto.—Estructura.—Ejecución.—Cuentas.

Tema 28.—Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 29.—Liberamientos a justificar. Casos en que se expiden.—Plazos para justificarlos.

Tema 30.—Relaciones de resultas y ejercicios cerrados.—Impuestos de Utilidades, tarifas de descuentos por haberes, gratificaciones, dietas y otros emolumentos.

Tema 31.—Contratos para toda clase de servicios y obras por cuenta del Estado.—Condiciones que deben reunir las subastas.

Tema 32.—España y Portugal.—Puertos más importantes.—Comercio exterior.

Tema 33.—Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca.—Puertos más importantes.—Comercio exterior.

Tema 34.—Inglaterra, Alemania Suecia, Noruega.—Puertos más importantes.—Comercio exterior.

Tema 35.—Costa occidental de Asia. Países que la constituyen.—Puertos más importantes y comercio exterior.

Tema 36.—Costa meridional y oriental de Asia.—Países, puertos y comercio exterior.

Tema 37.—África.—Países que la constituyen.—Puertos importantes.—Comercio exterior.—El Canal de Suez.

Tema 38.—América.—Países, puertos y comercio exterior.

Tema 39.—Oceanía.—Puertos y comercio exterior.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se resuelven las oposiciones convocadas en 31 de julio último para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas en 31 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de agosto del mismo año) para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales;

Resultando que, transcurridos los plazos concedidos para presentación de instancias y documentos, y una vez realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria de la oposición, el Tribunal juzgador elevó a la Superioridad propuesta de opositores aprobados, por orden de prelación;

Vistas las Ordenes de 31 de julio y 7 de noviembre de 1944 y el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar el expediente de que se trata, y, en su consecuencia, conceder el ingreso en el Cuerpo de Ins-

pectores Farmacéuticos Municipales a los señores que a continuación se relacionan, y por el orden que se citan: don Guillermo Folch Jou, don Vicente Callao Fabregat, don José Luis Maestre Daza, doña Consolación Rodríguez Sarabia, don Gregorio González Trigo, don Carlos López Herrera, don Jaime Soseñó Guiscafré, don Fernando Peláez Campomanes, don Felipe Font Soler, don Alfredo Pérez Iborra, doña María Dolores Isasa Navarro, don Antonio López López, don Luis Martínez Burges, don León Villanua Mungairiño, doña Felisa Carrascosa Fontaña, don Julio San Román Moreno, don José Fernández Pacheco, don Carlos María Tomé y Bona, don Vicente Ruiz Sáenz, don Miguel Boronat Botella, don Telesforo Torres González, don Juan Garriga Manich, don Juan Luis Sánchez López, doña Eulalia Pou Pradell, doña María del Pilar Calles Michelena, don Marcelino Martín Mateo, doña Mercedes Peláez Velasco, doña Petra Fernández Balbás, don Arsenio Fraile Ovejero, don Casildo Martínez Crespo, don Bartolomé Cardell Mir, doña Carmen García Amo, don José María Anglés Besa, don Francisco Donada Boch, doña Martina Cabezon Valer, doña Victoria Paula García de la Calle, don Crisóbal Bannasar Gost, don Vicente Marín Tuduri, doña Eulalia Cabezas Herrera, doña Fidela Jover Ortega, don Cándido Corrales García, don José María Hernández Amo, don Roberto Vidal Macho, doña María Teresa Peralta Sanz, doña María Asunción Sánchez García, don Joaquín Cacho Cacho, don Angel García Gil, don Julio Illade López, don Juan Santana Ramos, don Ramón Batlle Punyed, doña María de las Virtudes López Sanchiz, doña Antonia Loraque Campos, don Manuel Rodríguez Bucarat, don Félix Sáenz de Jubera Robres, don Leandro Llibre Manet, doña Dominga Barba Alvarez, don Francisco González de Lema Martos, doña Renalda Mestres Ibos, don Benito Terrón Polo, doña Eutiquiana A. Gonzalo Buquerín, don Guillermo Orfila Flaquer, don Eduardo Barreiro Troncoso, don Luis Puertas Díaz, doña María de la Concepción Fernández Rubial, don Juan Barri Bayá, don Matías García Oncina, don Anastasio Oróvitg Gil, don José Pallás Sibecas, doña Consuejo Moreira Martín, don Pedro Roncero Díaz Pines, don Román Vicente Jordana, don Ventura de la Torre Sanz, doña Celsa Flórez Vidal, doña Emilia Naranjo Morales, don Luis Mateo de Celis, don Rafael González Ayestarán, doña Dolores Valcárcel Quiruga, doña María del Carmen Gabín Navarro, doña Justa V. Barberán González, doña Valentina Ogando Burillo, don Rafael Moya Paz, doña María García

Reverter, doña Dolores Morató Portell, doña Enriqueta Bongera Menéndez, don Cástor Molina Molina, doña María de la Encarnación Sánchez García, don Pedro Luis Roncales Catiwela, don Manuel Hortelano Groso, doña María Bermejo Gómez, don Anton o Barandirán Allende, don Angel Moñill Rubies, don Peregrín Lluich Esteve, doña Pilar Muñoz Burón, doña Dolores Lorenzo Salgado don José Esteve Martínez, don Anselmo Lasoasa Sopena, don José María López Ribera yagua, don Laureano Gómez Estepa, don Antonio Muñoz Cano, don Eloy Díez Rodríguez, don Juan Palmer Covas, don Andrés Fernández González don Francisco Roig Forés, don Ricardo García Gil, doña Elena Pilar Leza Albalade, doña Juana María Canalejo Chapinal, don Leopoldo Montero Lasso, don Ezequiel Cantalapiedra Sanz, don Fernando García Lloret, doña Josefa Monserrat Sanz, don Germán Sánchez Fiz, doña María Teresa Blánquez García, doña Elena Arbulu Larrañaga, don Ezequiel Suárez García, doña Antonia Pérez Muñoz, don José María Baget y Ramón, don Lorenzo Villafranca Melgar, don Pascual Gil García, doña Esperanza Fernández Fernández, doña Sara Borragán Pastor, don Ramiro Torrijo Araoz, don Máximo Ezquerro Ezquerro, don Juan Antonio Solís Cuéllar, don Antonio Bustos Rodríguez, don Antonio Brasó Amat, doña Matilde Mayoral Crespo, don Francisco Llambi Rivas, don Ricardo Barri Bayá, don José María López Díaz de la Guardia, don Eduardo Serrano Bigne, don Salvador Alsías Masgrau, doña Eugenia Puebla Potenciano, don Fidel Tello Sánchez, don Félix Alvarez de la Vega, don Bernardo Vidal Tomás, doña María del Carmen Daviña Rey, don Guillermo Silva Jiménez, don Wenceslao del Hoyo Villameriel, don Jesús Cerral Salvador, doña María del Pilar Vielsa Chueca, doña María Esther Madriñán Santorun, doña Manuela Moreno Moreno, don José Osuna Jiménez, don Rafael Muñoz Muñoz, doña Inocencia Prieto Alonso, don Carlos Infante Florido, don Plácido Ramos Díez, doña María Coloma Civit Breu, doña Leocadia Chacón Chacón, doña Antonia María Mintegui Bilbao, don Enrique Villadeamigo Mora, doña María Resurrección Guadalupe González Velasco, doña María del Carmen Gutiérrez Fernández, don Juan Vergara Navas, doña Palmira Ibáñez Lobejón, doña Lucía Bueno Fernández, don Vicente Calduch Dolz, don Isidoro Gil Gómez, don Pedro Suárez Yus, don Anastasio Gea Cobo, don Luis A. Díez Díez, doña Josefa C. Fernández Merino, don Antonio Fernández Mas, don Miguel Molinos Bravo, don Manuel González Romero, do-

ña Angeles Cuñado Heramosilla, don Miguel Soria Palanca, don José Torres Sánchez, don Fernando Fernández de Villanueva, don Eduardo Beltrán España, don Manuel Sanz Muñoz, don Bernardo Coronado García, don Antonio Badía Garriga, doña Hermi nia Girela Sánchez, doña Isabel Goena Aldeanordo, doña María Rodríguez Lama, don Juan Diego Fernández, don Manuel Moreno López, doña María Rubio Peña, don Carlos Ferreño López, don Antonio Olmedo Collantes, don Domingo Peracaula Simón, doña María Martínez Miras, doña María del Pilar Gil Cacho, don Manuel García Luque, don Antonio Real Babiloni, don Abelardo Serrada del Río, doña Inés Cisneros Benito, doña María Dolores Arrazola Echevarria, don Joaquín Roa Gabaldá, doña Manuela F. Montoto González, doña María del Pilar Nieto Sanagustín, don Luis de Aguilera Rus, don Pedro Eugenio Alonso Ortega, don Vicente Artilles Santana, don Octavio González Sánchez, don Esteban Ruiz Ruiz, don Gabriel Pazos de la Villa, doña María Petra del Río Sanz, don Acisclo Pérez Palomeque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945. — P. D., Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Félix Barrera Blázquez por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Félix Barrera Blázquez, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y queda en la de disponible forzoso en la segunda Región.

Madrid, 3 de febrero de 1945.

ASENSIO

Escala honorífica de Intervención

ORDEN de 5 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la escala honorífica del Cuerpo de Intervención Militar al Licenciado en Derecho don Fernando Sáenz de Tejada Villota.

Como ampliación a la relación publicada por Orden de 23 de noviembre de 1944 («D. O.» núm. 266) se concede ingreso en la escala honorífica del Cuerpo de Intervención Militar, con el empleo de Teniente, al Licenciado en Derecho don Fernando Sáenz de Tejada Villota, con la antigüedad y condiciones que se citan en la mencionada Orden de 23 de noviembre último.

Madrid 5 de febrero de 1945.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta azul y carácter honorífico a don Constantino Pastrana Rueda.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Constantino Pastrana Rueda, el cual sufrió prisión durante más de tres meses en la que fué zona roja. Cursó la documentación el Gobierno Militar de León.

Madrid, 3 de febrero de 1945.

ASENSIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Luis Rodríguez Fernández.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 370, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Luis Rodríguez Fernández, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en Barcelona, calle de Guari, 6, de profesión conductor de automóviles, en solicitud de «autorización para ejercer su oficio».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias: Que se remitan los efectos de la

pena accesoria impuesta a don Luis Rodríguez Fernández, a partir de la fecha de la concesión de este beneficio, en cuanto suponga impedimento para el ejercicio de su profesión de conductor de automóviles.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 7 de febrero de 1945 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, convocadas por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre último, por el que se determinan las pruebas de aptitud que han de efectuarse los que soliciten ser nom-

brados Fiscales Municipales y Comarcales, y de conformidad con lo establecido en su artículo quinto,

Este Ministerio ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas de aptitud que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don Isidro de Arcenegui y Carmona, Subdirector General de Justicia Municipal, por delegación del Director General de Justicia.

Vocales: Don Ildelfonso Alamillo Salgado, Fiscal Territorial; don Alberto García Martínez, Magistrado; don Angel Enciso, Catedrático de Derecho Procesal.

Secretario: Don Joaquín Salcedo Turno, Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1945 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de las provincias de Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslado, convocado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 347), para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de las provincias de Huelva y Sevilla, y de acuerdo con el último párrafo del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), se convoca por la presente Orden ministerial concurso libre entre Ingenieros Navales para la provisión de la mencionada plaza.

Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sito en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las referidas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.

3.º Declaración jurada de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º Título original o testimoniado de Ingeniero Naval de la Armada.

5.º Declaración jurada en la que se haga constar el resumen de sus actividades profesionales, con indicación de los distintos destinos o cargos ocupados y del tiempo que ha desempeñado cada uno de ellos, a los efectos de justificación de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941.

Las solicitudes de los que hubieran tomado parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de enero de 1942 no necesitarán acompañarse de la documentación mencionada por obrar ésta en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá a un previo estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, procediéndose a acordar la exclusión de aquellos cuyos documentos no cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa, a los efectos de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, puedan subsanar las deficiencias.

Vencidos todos estos plazos se procederá a formular la oportuna pro-

puesta, de conformidad con lo que dispone el artículo sexto del citado Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1945.—
P. D., Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se rectifica la de 19 de junio de 1940 por la que se concedió la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Gabino Calvo Castro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gabino Calvo Castro, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, concedida por Orden de 19 de junio de 1940, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en súplica de que se rectifique su situación, por la determinada en el artículo 42 del citado Reglamento, por encontrarse prestando servicios al Estado como Capitán de Intendencia en el Alto Estado Mayor (Presidencia del Gobierno), extremo que justifica con el certificado que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 19 de junio de 1940, por la que se concedió la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil don Gabino Calvo Castro, quede rectificada en el sentido de que dicha excedencia sea la que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se rectifica el apartado 9.º del artículo 16 del Reglamento por el que ha de registrarse el Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmo. S.: Habiéndose padecido un error de redacción en el apartado noveno del artículo 16 del Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, aprobado por Orden de 23 de diciembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 7 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«9) Autorizar con su firma los cobros y abrir una C/C. en el Banco de España a nombre del Instituto, con su firma, la del Presidente del Patronato, la del Administrador y la del Interventor Delegado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace pública la permuta de las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales de los Ayuntamientos de Ponferrada (León) y Durcal (Granada).

Solicitada la permuta de sus cargos por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Ponferrada (León) don Miguel Mesa del Castillo, y de Durcal (Granada) don Francisco Morales Morales, se hace pública esta petición a los efectos prevenidos en el artículo 53 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán formularse reclamaciones contra la misma.

Madrid, 29 de enero de 1945.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales.

De conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940 y Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado el concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Depositarios que figuren incluidos en el Escalafón de 15 de junio de 1944 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre siguiente).

b) Los aprobados en el curso de habilitación seguido en el Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de diciembre de 1942.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

Los ingresados al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942 sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia, redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2, que se inserta. Se expresarán todos los datos en el modelo exigidos. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Los documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los da-

tos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, etc.), salvo que obraren en esta Dirección de los concursos anteriores.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos;

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General veinticinco pesetas los Depositarios de primera, segunda y tercera categoría, y quince pesetas los de cuarta y quinta.

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia será reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos y autorizada con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos de la declaración, o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Depositaria de Fondos para que fuera nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Depositaria perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicidad en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo número 1

<p>Póliza de 1,50 pesetas</p>

Ilmo. Sr.:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal núm., tarifa, clase, expedida en el día de de 194...., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el sexto concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección 1.ª de esa Dirección.
- f) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, provincia, categoría).
- 2.ª
- 3.ª
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

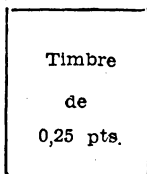
Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. MADRID.

(Al dorso.)

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en concursos anteriores:

Modelo número 2



Categoría

Escalafón

Copia para la vacante

(Provincia))

DECLARACION PARA EL SEXTO CONCURSO DE DEPOSITARIOS

- I. Datos personales:
 - Nombre y apellidos
 - Naturaleza (Provincia de))
 - Edad
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
- IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
- VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).
- VII. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- VIII. Méritos de calidad (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.).

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION DE DEPOSITARIAS DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE SE HALLAN VACANTES

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Albacete:		Córdoba:	
Diputación Provincial	3. ^a 12.500	Peñarroya-Pueblonuevo	4. ^a 7.000
Ayuntamiento de Albacete	3. ^a 9.000	Puente Genil	4. ^a 7.000
Almansa	5. ^a 6.000	Villanueva de Córdoba	5. ^a 6.000
Hellín	5. ^a 6.000	La Coruña:	
Roda (La)	5. ^a 5.000	Ferroj del Caudillo (El)	
Alicante:		Ortigueira	
Callosa de Segura	5. ^a 6.500	5. ^a 5.000	
Elda	5. ^a 6.000	Gerona:	
Jijona	5. ^a 5.000	Figueras	
Monóvar	5. ^a 5.000	4. ^a 7.000	
Novelda	5. ^a 5.000	Guipúzcoa:	
Pego	5. ^a 5.000	Eibar	
Badajoz:		5. ^a 6.000	
Almendrales	5. ^a 6.000	Oñate	
Azuaga	5. ^a 5.000	5. ^a 5.000	
Don Benito	4. ^a 7.000	Rentería	
Pregenal de la Sierra	5. ^a 6.000	5. ^a 7.000	
Villanueva de la Serena	5. ^a 5.000	Vergara	
Baleares:		5. ^a 5.000	
Felanitx	5. ^a 5.000	Huelva:	
Mahón	5. ^a 6.000	Ayuntamiento de Huelva	
Barcelona:		2. ^a 10.000	
Igualada	5. ^a 6.000	Cartaya	
Manresa	3. ^a 9.000	5. ^a 5.000	
Molíns de Rey	5. ^a 5.000	Isla Cristina	
San Adrián de Besós	5. ^a 5.000	5. ^a 6.915	
Santa Coloma de Gramanet	5. ^a 5.000	Nerva	
Sitges	5. ^a 5.000	5. ^a 5.000	
Vich	4. ^a 7.000	Huesca:	
Cáceres:		Jaca	
Valencia de Alcántara	5. ^a 6.500	5. ^a 6.900	
Cádiz:		Jaén:	
Algeciras	3. ^a 9.000	Baeza	
Barbate	5. ^a 5.000	5. ^a 7.200	
Puerto de Santa María	4. ^a 7.000	Baillén	
Rota	5. ^a 7.000	5. ^a 6.100	
San Fernando	3. ^a 9.000	Beas de Segura	
San Roque	5. ^a 5.000	5. ^a 5.000	
Vejer de la Frontera	5. ^a 8.000	Carolina (La)	
Castellón:		5. ^a 6.200	
Almazora	5. ^a 5.000	Torreperogil	
Benicarló	5. ^a 5.000	5. ^a 5.000	
Ciudad Real:		Lérida:	
Almadén	5. ^a 6.550	Ayuntamiento de Lérida	
Almodóvar del Campo	5. ^a 6.500	3. ^a 9.000	
Herencia	5. ^a 5.000	Logroño:	
Malagón	5. ^a 5.000	Ayuntamiento de Logroño	
		3. ^a 9.500	
		Alfaró	
		5. ^a 5.300	
		Haro	
		5. ^a 6.000	
		Lugo:	
		Diputación Provincial	
		3. ^a 9.000	
		Vivero	
		5. ^a 5.000	
		Madrid:	
		San Lorenzo de El Escorial	
		5. ^a 5.000	
		Villaverde	
		5. ^a 5.000	
		Málaga:	
		Alhaurín el Grande	
		5. ^a 5.000	
		Antequera	
		3. ^a 9.000	
		Coiñ	
		5. ^a 5.000	
		Ronda	
		5. ^a 8.083	
		Vélez-Málaga	
		5. ^a 6.000	

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Murcia:		Sevilla:	
Calasparra	5. ^a 5.000	Alcalá de Guadaíra	5. ^a 6.000
Lorca	4. ^a 7.000	Osuna	4. ^a 7.000
Molina de Segura	5. ^a 5.000	Soria:	
Totana	5. ^a 5.000	Almazán	5. ^a 6.000
Yecla	5. ^a 6.000	Tarragona:	
Orense:		Ayuntamiento de Tarragona	3. ^a 9.000
Diputación Provincial	3. ^a 9.000	Reus	3. ^a 9.000
Oviedo:		Valls	5. ^a 6.000
Aller	5. ^a 6.000	Teruel:	
Gijón	2. ^a 12.000	Diputación Provincial	3. ^a 10.000
Langreo	4. ^a 7.000	Ayuntamiento de Teruel	4. ^a 7.000
Luarca	5. ^a 5.000	Toledo:	
Llanes	5. ^a 6.000	Consuegra	5. ^a 5.000
Mieres	3. ^a 9.000	Villacañas	5. ^a 5.000
Piloña	5. ^a 5.000	Valencia:	
Siero	5. ^a 6.000	Alcira	5. ^a 9.000
Palencia:		Algemesí	5. ^a 6.000
Ayuntamiento de Palencia	3. ^a 9.000	Carcagente	5. ^a 6.000
Las Palmas:		Carlet	5. ^a 5.000
Guía de Gran Canaria	5. ^a 6.000	Catarroja	5. ^a 5.000
Pontevedra:		Gandia	5. ^a 6.500
Vilagarcía de Arosa	5. ^a 7.000	Oliva	5. ^a 5.000
Salamanca:		Tabernes de Valldigna	5. ^a 5.000
Béjar	5. ^a 6.000	Valladolid:	
Santa Cruz de Tenerife:		Diputación Provincial	2. ^a 13.000
La Orotava	5. ^a 8.000	Ayuntamiento de Valladolid	2. ^a 13.500
Santander:		Zamora:	
Ayuntamiento de Santander	2. ^a 12.650	Benavente	5. ^a 6.000
Laredo	5. ^a 5.400	Zaragoza:	
Santoña	5. ^a 5.600	Tarazona de Aragón	5. ^a 6.000
		Tauste	5. ^a 5.000

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos P.ñilla.

Acordando la calificación de los servicios prestados por los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Con ocasión de las Circulares de esta Dirección General publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de septiembre y 10 de noviembre últimos, relativas a los trabajos preliminares para organización de un Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos, los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local han dado cumplimiento en muy diferente forma a la misión que en la primera de aquéllas se les encomendaba; algunos no han remitido aún los datos e informes requeridos.

Y como no es justo que funcionarios que demuestran tan distinta aptitud y vocación profesional sean considerados por igual más cuando tales cualidades han sido puestas de manifiesto en trabajos de colaboración interesados por este Centro directivo, y puesto que la eficacia en el servicio debe servir como antecedente y factor primordial en la calificación de los méritos que cada funcionario reúne,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Añotar en los expedientes personales de los actuales Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local la fecha y forma en que cada uno de ellos ha dado cumplimiento al número segundo de la Circular de esta Dirección de fecha 26 de septiembre del pasado año (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 siguiente).

2.º Requerir a los Jefes de las Secciones Provinciales de Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Granada, Guadalajara, Lérida y Salamanca para que, sin pretexto ni excusa alguna, remitan en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente los informes y documentos a que aluden los apartados b) c) y d) del número segundo de la Circular de referencia.

3.º Que, en lo sucesivo, la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de cuantos servicios encomiende esta Dirección General a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local sean asimismo anotados en los respectivos expedientes personales, como calificación muy destacada para valorar su aptitud en el ejercicio del cargo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares Mecanógrafos.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, se anuncia concurso-examen para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Instituto, dotadas con el haber anual de cinco mil pesetas.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso-examen deberán ajustarse a las siguientes normas:

A) Las instancias serán dirigidas en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato, 7, Madrid), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si el solicitante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación que justifique la condición del solicitante para acogerse al turno señalado conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939.

c) Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

B) Los aspirantes deberán reunir también las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45.

b) Estar depurado sin sanción si fueren funcionarios del Estado, la Provincia o el Municipio.

Los turnos a que las expresadas plazas se refieren específicamente, serán los siguientes: Una al turno de Caballeros Mutilados por la Patria, y la otra al de Oficiales provisionales o de complemento.

Serán admitidas solicitudes de aspirantes que se acojan a los demás turnos establecidos en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, condicionadas al orden de rotación que dicho precepto establece, observándose en los extremos no previstos en esta convocatoria los preceptos establecidos en dicha Ley.

El examen consistirá en una prueba de aptitud de escritura mecanográfica en la que serán apreciadas la velocidad, el esmero y la ortografía.

Los concursantes podrán interesar del Tribunal que se les examine de

taquigrafía, siendo de apreciar tal mérito en el conjunto de la prueba.

Toda la documentación deberá venir reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y no se admitirán documentaciones incompletas o defectuosas.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Rogelio Iglesias Acosta y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (R. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (R. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Rogelio Iglesias Acosta y termina con doña Ana Sánchez García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1944.
El General Secretario, Nemesio Bañero.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rogelio Iglesias Acosta D. ^a Antonia Hernández Iglesias	Padres	Infantería 27	Sargento D. Francisco Iglesias Hernández
D. Francisco Ginar Verger D. ^a Antonia Sans Ferrer	Idem	Infantería 28	Sargento D. Jerónimo Ginar Sans
D. Santos Robles Díez D. ^a María García Escudero	Idem	Infantería 31	Sargento D. Daniel Robles García
D. Antonio Abadía Díaz D. ^a Rosa Romero Labrador	Idem	Infantería 54	Sargento D. Antonio Abadía Romero
D. José Salcedo Arenas D. ^a Asunción Pérez Castro	Idem	Cazadores 3	Cabo Andrés Salcedo Pérez
D. Marciano Alvarez Alvarez D. ^a Eufemia Pereira Arias	Idem	B. Mña. Arpls. 7.	Cabo Marciano Alvarez Pereira
D. Guillermo Moral García D. ^a Justa Gómez Llona	Idem	Infantería 22	Cabo Santiago Moral Gómez
D. Pedro Roncero Roncero D. ^a Miguéla Vidal Redondo	Idem	Infantería 27	Cabo Rogelio Roncero Vidal
D. Claudio Bonilla Parra D. ^a Teodora Castaño Amaya	Idem	Infantería 28	Cabo Joaquín Bonilla Castaño
D. Manuel Sierra Quílez D. ^a Juliana Vellero Gimeno	Idem	Infantería 29	Cabo Segismundo Sierra Valero
D. Mariano Ramasco Cuevas D. ^a Pilar Cabrera Torres	Idem	Idem	Cabo Ciriaco Ramasco Cabrera
D. Pablo Anadón Almolda D. ^a Caya Casión Ibáñez	Idem	F. E. T. Castilla..	Cabo Antonio Anadón Casión
D. Manuel Paulos Gómez D. ^a Esperanza Piñeiro Lede	Idem	Legión	Cabo José Manuel Paulos Piñeiro
D. José Villar Camba D. ^a Prima Barral Pena	Idem	Bón. Votrios, 1 ...	Soldado Manuel Villar Barral
D. Andrés González Labrador D. ^a Justa Fuentes Rocha	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel González Fuentes
D. Clemente Eraña Aleaga D. ^a Mariana Arrativil Uribe	Idem	Bón. Mña. Flds, 5	Soldado Andrés Eraña Arrativil
D. Domingo Sanjuán Cabredo D. ^a Juana Elías Quintana	Idem	Idem	Soldado Jesús Sanjuán Elías
D. Juan José Blanco Bartolomé D. ^a María Nieves Moreno Pérez	Idem	Bón. Ametlldras, 6	Soldado Angel Blanco Moreno
D. Basilio Ledesma López D. ^a Antonia Floria Ména	Idem	Infantería 7	Soldado José Ledesma Floria
D. Andrés Navarro Alba D. ^a María Carrero Sánchez	Idem	Idem	Soldado José Navarro Carrero

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	Cáceres	Coria	Cáceres	4
3.500,00	4.500,00		18	abril	1937	Baleares	Alcudia	Baleares	
3.500,00	4.500,00		26	enero	1939	León	León	León	3
3.500,00	4.500,00		19	marzo	1939	Cádiz	Bornos	Cádiz	
795,50	2.160,00		8	novbre.	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	5
795,50	2.160,00		1	junio	1937	Palencia	Valoria del Alcor...	Palencia	
795,50	2.160,00		27	mayo	1938	Burgos	H. de la Sierra	Burgos	3
—	2.160,00		4	enero	1943	Cáceres	Cilleros	Cáceres	6
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	27	novbre.	1938	Idem	Arroyo de la Luz ...	Idem	
795,50	2.160,00		26	agosto	1936	Zaragoza ...	Langa del Castillo.	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Palencia	Sanfelices	Palencia	
795,50	2.160,00		2	enero	1939	Teruel	Jatiel	Teruel	
2.574,00	3.500,00		16	novbre.	1936	Pontevedra..	Villagarcía	Pontevedra..	
693,50	795,50		21	abril	1938	La Coruña..	Boqueijón	La Coruña..	3
693,50	795,50		23	agosto	1938	Badajoz	J. de los Caballeros	Badajoz ...	
693,50	795,50		14	sepbre.	1938	Álava	Garayo	Álava	
693,50	795,50		5	dicbre.	1936	Idem	Oyón	Idem	
693,50	795,50		27	enero	1939	Zamora	Muelas de Pan	Zamora	
693,50	795,50	15	marzo	1937	Málaga	Casares	Málaga		
693,50	795,50	14	marzo	1938	Cádiz	Tarifa	Cádiz		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Felipe Méndez Sánchez D. ^a Felisa Martín Corón	Padres	Infantería 7	Soldado Teófilo Méndez Martín
D. Celestino González Rodríguez D. ^a Josefa Fernández Caseso	Idem	Infantería 17	Soldado Patricio González Fernández
D. Felipe Sobaco Manjón D. ^a Rosa Castaño Navarro	Idem	Infantería 18	Soldado Eliseo Sobaco Castaño
D. José Caabeiro Lagoa D. ^a Serafina Vilaboy Laboa	Idem	Bón. Fusilero, 21..	Soldado José Caabeiro Vilaboy
D. Julián Iturregui Bilbao D. ^a Juana Bilbao Expósito	Idem	Infantería 22	Soldado Julián Iturregui Bilbao
D. Julián Ondarza Plaza D. ^a Francisca Larrinaga Castaños	Idem	Infantería 23	Soldado Alejandro Ondarza Larrinaga
D. Constantino Vázquez Cortés D. ^a Pilar Rodríguez Pérez	Idem	Infantería 25	Soldado Angel Vázquez Rodríguez
D. Tomás Bartolomé Ramos D. ^a María del Rosario	Idem	Idem	Soldado José María Bartolomé del Rosario ...
D. Víctor Salvador Salvador D. ^a Claudia Fores Gómez	Idem	Infantería 26	Soldado Manuel Salvador Fores
D. José Gómez Searas D. ^a Amadora Moure	Idem	Infantería 28	Soldado Gumersindo Gómez Moure
D. Francisco Labrador Sánchez D. ^a Teresa Rosales Muriel	Idem	Idem	Soldado Manuel Labrador Rosales
D. Benito Rodríguez Blanco D. ^a Dolores Cortiñas Losada	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Rodríguez Cortiñas
D. Urcesino Rodríguez Monteagudo... D. ^a Josefa Valladares López	Idem	Idem	Soldado Antonio Rodríguez Valladares
D. Juan Taboada Mira D. ^a Josefa Viqueira Fernández	Idem	Idem	Soldado Pedro Taboada Viqueira
D. Andrés Espejo Montaña D. ^a Concepción Ferreras Cabello	Idem	Infantería 31	Soldado Pedro Espejo Ferreras
D. Benito Ancho Gárate D. ^a Tburcia Arozarena Pedroarena...	Idem	Infantería 35	Soldado Bonifacio Ancho Arozarena
D. Enrique Yáñez Rodríguez D. ^a Hermelinda Estévez Domínguez...	Idem	Infantería 40	Soldado José Yáñez Estévez
D. Santiago Ibarra Villanueva D. ^a Juana Villanueva	Idem	Infantería 54	Soldado Antonio Ibarra Villanueva
D. José Ojeda Montedeoca D. ^a María Santana Santiago	Idem	Infantería 58	Soldado José Ojeda Santana
D. Fernando Ferrero García D. ^a María García Fernández	Idem	Mixto Armas 86	Soldado Constantino Ferrero García
D. Honorio Alonso Vegas D. ^a Teodora Belloso Sandorles	Idem	Infantería 91	Soldado Pablo Alonso Belloso

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		18	agosto	1936	Cáceres	Torrejoncillo	Cáceres	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Oviedo	Colloto	Oviedo	
795,50	795,50		16	dicbre.	1937	León	Castroalbón	León	
693,50	795,50		8	enero	1939	La Coruña...	Grañas del Sor ...	La Coruña...	
693,50	795,50		26	sepbre.	1937	Vizcaya	Guecho	Vizcaya	
693,50	795,50		28	junio	1938	Idem	Narvárniz	Idem	
692,50	795,50		23	sepbre.	1938	Orense	Castro Caldelas	Orense	
693,50	795,50		13	julio	1937	Zamora	Fermoselle	Zamora	
693,50	795,50		9	febrero	1939	Teruel	Mosqueruela	Teruel	
693,50	795,50		20	octubre	1936	Lugo	Layosa	Lugo	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	9	octubre	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	3
693,50	795,50		21	agosto	1938	Orense	San Martín	Orense	
693,50	795,50		12	sepbre.	1936	Lugo	Pacios de Froyán	Lugo	
693,50	750,00		14	agosto	1938	La Coruña...	Abella	La Coruña...	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Córdoba	La Rambla	Córdoba	
693,50	795,50		26	julio	1938	Navarra	V. de Azcoa	Navarra	
693,50	795,50		31	abril	1937	Pontevedra..	Crecientes	Pontevedra..	
693,50	795,50		24	novbre.	1937	Navarra	Urioz-Villa	Navarra	
693,50	795,50		26	julio	1938	Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
693,50	795,50		6	octubre	1938	Palencia	B. de Santullán	Palencia	
693,50	—		11	julio	1937	Valladolid ..	Pollos	Valladolid ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Ginés Manjuán D.ª Lourdes Pons Gironella	Padres	F. E. T. Barña ...	Falangista Carlos Ginés Pons
D. Cosme García Bosque D.ª Juana Soler Bosque	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Antonio García Soler
D. Antonio Aramendi Soraluce D.ª Luisa Landa Zubizarreta	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Julián Aramendi Landa
D. Nicasio Cubillas Oubillas D.ª Hilaria Alvarez Casado	Idem	F. E. T. León	Falangista Aurelio Cubillas Alvarez
D. José López Caballeros D.ª María de las Mercedes Calvo Al- cón	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José López Calvo
D. Gerardo Sarmiento Prada D.ª Lulivina González Perigali	Idem	Legión	Legionario Eloy Sarmiento González
D. Guillermo Campos Albalat D.ª Valeriana Mendo Garzón	Idem	Idem	Legionario Nemesio Campos Mendo
D. Justo Martín Gutiérrez D.ª Cecilia Cabanillas Salcedo	Idem	Idem	Legionario Mariano Martín Cabanillas
D. Antonio Moro Reyes D.ª Vicenta Castell Alvarez	Idem	Idem	Legionario José Moro Castell
D. Dionisio Díaz Cano D.ª Antonia Carmona Escobar	Idem	Idem	Legionario Antonio Daniel Díaz Carmona
D. Santiago Abad Polvorosa D.ª Felisa Morán Gómez	Idem	Regulares 4	Soldado Santiago Abad Morán
D. Antonio Alzola Herrera D.ª María Pineda Prieto	Idem	Regulares 5	Soldado Francisco Alzola Pineda
D. Miguel Salaicer de la Cruz D.ª Antonia Aybar Benito	Idem	Intendencia 5	Soldado Miguel Salaicer Aybar
D. Manuel Tello Arcos	Padre	C. Combate 2	Alférez D. Antonio Tello Ortiz
D. Casiano Díaz Mayo D. Martín Cecilio Martínez González	Idem	Infantería 26	Cabo Benjamin Diez Sandino
D. José Rodríguez Rodríguez D. Cándido Santos Barrientos	Idem	Infantería 32	Cabo Manuel Martínez Fidalgo
D. Francisco García García D. Manuel Hernández Hernández ...	Idem	Infantería 35	Cabo Graciano Rodríguez Estévez
D. Marcial Fontán González D. Vicente Brito Saavedra	Idem	Cazadores 7	Soldado Fermín Santos Arias
D.ª Salvador Riús Girones D. Pedro Belanche Burriel	Idem	Infantería 25	Soldado José García Martín
D.ª Felisa Martínez Fortín D.ª Pilar Alonso Hernández	Idem	Infantería 27	Soldado Pedro Hernández Hernández
D.ª Soledad Múgica Santana D.ª Filomena López Santos	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Fontán Domínguez
D.ª Angeles Puerto Gallego D.ª María del Carmen Angeles Ibarra	Idem	Infantería 28	Soldado Desiderio Brito Pérez
D.ª Luisa Molero Sánchez	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista José Riús Descarrega
		Legión	Legionario Pascual Belanche Andrés
D.ª Felisa Martínez Fortín D.ª Pilar Alonso Hernández	Madre	Mehalla Tetuán 1.	Alférez D. Luis Sancho Martínez
		Infantería 28	Brigada D. Gorgonio Piña Alonso
D.ª Soledad Múgica Santana D.ª Filomena López Santos	Idem	Infantería 29	Sargento D. Nicolás Martín Múgica
D.ª Angeles Puerto Gallego D.ª María del Carmen Angeles Ibarra	Idem	Infantería 40	Sargento D. Sinforiano Bazaco López
D.ª Luisa Molero Sánchez	Idem	Infantería 6	Cabo Francisco Arroyo Puerto
		Legión	Cabo José Manuel Guevara Angeles
		Bón. Cazadores 1 ...	Soldado Julián Ruiz Molero

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		24	agosto	1933	Gerona	Gerona	Gerona	
693,50	795,50		8	novbre.	1938	Teruel	Castelserás	Teruel	
693,50	795,50		3	abril	1937	Guipúzcoa ..	Azpeitia	Guipúzcoa ..	
693,50	795,50		2	enero	1938	León	Villacé	León	
693,50	795,50		15	abril	1937	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		27	octubre	1938	León	Arganza	León	
2.106,00	2.178,00		21	julio	1937	Cáceres	A. de la Vera	Cáceres	3
2.106,00	2.178,00		9	novbre.	1936	Badajoz	Puebla de Alcocer..	Badajoz	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	18	febrero	1937	Córdoba	Paradas	Córdoba	
2.106,00	2.178,00		14	agosto	1938	Badajoz	Puebla del Prior ...	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		21	agosto	1937	Palencia	Peblación Campos	Palencia	
1.440,00	1.565,00		21	marzo	1938	Tenerife	Hermigua	Tenerife	
693,50	795,50		25	dicbre.	1936	Guadalajara	Lupiana	Guadalajara	
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Granada	Granada	Granada	
795,50	2.160,00		28	julio	1937	Zamora	Junquera de Tera...	Zamora	8
795,50	2.160,00		1	marzo	1937	León	V. del Condado ...	León	
795,50	2.160,00		6	sepbre.	1938	Orense	Celavente del Bollo	Orense	
693,50	795,50		27	agosto	1938	León	P. de los Oteros ...	León	
693,50	795,50		13	marzo	1937	Zamora	Peleas de Arriba...	Zamora	3
693,50	795,50		27	mayo	1937	Cáceres	Z. de Granadillas..	Cáceres	
693,50	795,50		13	enero	1938	Porto	Meder	Pontevedra..	
693,50	795,50		18	novbre.	1937	Tenerife	Barlovento	Tenerife	
693,50	795,50		28	sepbre.	1938	Tarragona...	Fabarela	Tarragona ..	
1.800,00	1.902,00		21	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.000,00	5.000,00		7	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	9
4.500,00	5.600,00		8	octubre	1938	Salamanca...	Puebla de Azala ...	Salamanca ..	10
3.500,00	4.500,00		23	agosto	1939	Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
3.500,00	4.500,00		3	sepbre.	1936	Valladolid ...	P. de Hornija	Valladolid ...	2
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Cádiz	A. de los Gazules...	Cádiz	
2.178,00	3.500,00		14	enero	1937	Sevilla	A. de Guadaira ...	Sevilla	
693,50	795,50		25	julio	1937	Córdoba	Iznajar	Córdoba	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María Dolores Moreira Rodríguez	Madre	Bón. Cazadores 2...	Soldado Rogelio González Moreira
D.ª Josefa Martín Sánchez	Idem	Cazadores 3 Infantería 28	Soldado Agapito Rodilla Martín Soldado Julián Rodilla Martín
D.ª Jacinta Ruiz Martínez	Idem	Bón. Mña. Fdes. 5	Soldado Marcelino Montoya Ruiz
D.ª Crescencia Amor Suela	Idem	Infantería 7	Soldado Francisco Suela Amor
D.ª Dolores Galindo Valero	Idem	Infantería 18	Soldado Valeriano Correas Galindo
D.ª Concepción González Pérez	Idem	Infantería 20	Soldado Antonio González Pérez
D.ª Bernardina Arana Aristimuño	Idem	Infantería 21	Soldado Eusebio Goiburua Arma
D.ª Dolores Pantebre Altimir	Idem	Infantería 24 Infantería 86	Soldado José Bentanch Pantebre Soldado Juan Bentanch Pantebre
D.ª María Juana Corral Fernández	Idem	Infantería 25	Soldado Francisco Corral
D.ª Micaela Llamazares Mirantes	Idem	Infantería 29	Soldado Juan Antonio Martínez Llamazares
D.ª Trinidad Romera López	Idem	Infantería 30	Soldado Francisco Maqueda Romera
D.ª María Travieso de León	Idem	Infantería 39	Soldado Antonio Molina Travieso
D.ª Adela Ramírez Gracia	Idem	Infantería 5ª	Soldado Enrique Mazón Ramírez
D.ª Cándida Arenas Gregorio	Idem	Flechas Azules	Soldado Angel Sánchez Arenas
D.ª Claudia Jorge Morán	Idem	Flechas Negras	Soldado Marcelino Rodríguez Jorge
D.ª María Juana Martín López	Idem	F. E. T. León	Falangista Alfonso Gutiérrez Martín
D.ª Concepción Hermida Velón	Idem	Legión	Legionario Juan Rico Hermida
D.ª Fernanda Alonso González	Idem	Regulares 2	Soldado Isidoro González Alonso
D.ª María Dolores Requena Jiménez	Idem	Artillería 1	Soldado Miguel Gómez Requena
D.ª Carmen Iglesias Fraga	Idem	Artillería 48	Soldado Daniel Loureiro Iglesias
D.ª Felisa Huerta Bosque	Viuda	Artillería 36	Cabo Maximiliano Muñoz Lozano
D.ª María Aguilera Ruiz	Idem	F. E. T. Córdoba	Cabo Alfonso Rodríguez Córdoba
D.ª Teresa Ordóñez Vázquez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Rafael López Villena
D.ª Teodona Clemente Llorente	Huérfana	Bón. Amtradr. 7...	Soldado Teodoro Clemente Martín
D.ª María Carmen Retamar Lozano	Idem	Flechas Negras	Soldado Daniel Retamar Román
D. Gonzalo Allueva Anadón	Huérfano	F. E. T. Teruel	Falangista Pedro Allueva Julián
D. Antonio Ruiz Villegas	Idem	Legión	Legionario Antonio Rafael Ruiz y Ruiz
D. Antonio Esteban Sánchez	Huérfanos	Artillería	Soldado José Esteban Esteban
D.ª Agueda Esteban Sánchez			
D. Manuel Sánchez Vicente	Padres	Dv. E. Voluntarios	Cabo Eusebio Sánchez Ledesma
D.ª María Ledesma Riesco			
D. Antonio Pereira Morón	Idem	Idem	Soldado Joaquín Pereira Mostazo
D.ª Encarnación Mostazo López			
D. José María Candón Martínez	Idem	Idem	Soldado Aurelio Candón Llamas
D.ª Josefa Llamas Romero			
D. Francisco Megías Marcos	Padre	Idem	Cabo Manuel Megías Ramos
D. Salvador Fandos Carbonell	Idem	Idem	Soldado Salvador Fandos Rins
D. Alonso Marcos Bravo Rico	Idem	Idem	Soldado Benito Bravo González
D.ª Juana Moreno Baltasar	Madre	Idem	Cabo Claudio Yelmo Moreno
D.ª Joaquina Blázquez Gil	Idem	Idem	Soldado Pedro Cosme Blázquez
D.ª Catalina González Rey	Idem	Idem	Soldado Julio Calonge González
D.ª Pilar Ortells Cervelló	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. José Pallarés Formas
D.ª Doña Dolores Latorre San Juan	Madre	Ingenieros	Brigada D. Adolfo Gallardo Latorre
D.ª María Avellaneda Mira	Idem	Infantería 13	Soldado Juan Llamas Avellaneda

Pensión anual que se les concede.	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		8	novbre.	1938	Vigo	Gondomar	Pontevedra...	
693,50	795,50		22	julio	1937	Salamanca...	Béjar	Salamanca...	
693,50	795,50		14	octubre	1938				
693,50	795,50		3	dicbre.	1936	Alava	N. de la Oca	Alava	
693,50	795,50		16	junio	1938	Toledo	Lagartera	Toledo	3
693,50	795,50		2	abril	1938	Zaragoza	Bárboles	Zaragoza	
693,50	795,50		25	sepbre.	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693,50	795,50		22	abril	1938	Guipúzcoa ...	Cegama	Guipúzcoa ..	
693,50	795,50		1	julio	1938				
795,50	2.160,00		14	febrero	1939	Lérida	Alás	Lérida	
693,50	795,50	Estatuto de Clases	8	abril	1938	La Coruña...	St. M. Alto Gesterio	La Coruña	
693,50	795,50	Pasivas del Estado	30	mayo	1938	Leon	Villasabariego	León	11
693,50	795,50	de 22 de octubre	29	agosto	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693,50	795,50	de 1926 y Ley	4	abril	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas.	
693,50	795,50	de 6 de noviembre	30	dicbre.	1936	Zaragoza ...	V. del Huerva	Zaragoza ...	3
693,50	795,50	de 1942 («Diario	5	febrero	1939	Idem	Ateca	Idem	
693,50	795,50	Oficial» 264.	20	enero	1939	Cáceres	Zarza Mayor	Cáceres	
693,50	795,50		17	enero	1939	Ciudad Real	Infantes	Ciudad Real	12
2.106,00	2.178,00		29	dicbre.	1938	La Coruña...	El Farrol del C. ...	La Coruña...	
1.440,00	1.565,00		26	julio	1938	Madrid	Lagunilla	Salamanca..	
693,50	795,50		27	julio	1937	Córdoba	Montilla	Córdoba	
693,50	795,50		15	octubre	1936	La Coruña...	Buján	La Coruña...	3
795,50	2.160,00		26	julio	1938	Avila	H. de las Torres ...	Avila	
795,50	2.160,00		31	agosto	1938	Córdoba	Prégo	Córdoba	
693,50	795,50		1	julio	1937	Idem	Idem	Idem	
693,50	795,50		5	agosto	1938	Cáceres	M. de Plasencia ...	Cáceres	13
693,50	795,50		15	mayo	1937	Badajoz	Guareña	Badajoz	14
693,50	795,50		1	enero	1938	Teruel	V. de Raballar ...	Teruel	15
2.322,00	2.412,00		5	dicbre.	1936	Arcila	Arcila	Marruecos...	16
693,50	—		21	enero	1937	Teruel	Calamocha	Teruel	17
2.609,75	3.500,00		4	agosto	1942	Salamanca .	C. de Valduziel	Salamanca.	18
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases	17	octubre	1941	Málaga	Málaga	Málaga	19
2.500,25	2.609,75	Pasivas del Estado	4	octubre	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	20
2.609,75	3.500,00	de 22 de octubre	7	dicbre.	1941	Idem	Martín de la Jara.	Idem	21
2.500,25	2.609,75	de 1926,	13	octubre	1942	Castellón ...	Burriana	Castellón ...	22
2.500,25	2.609,75	Orden circular de	30	octubre	1941	Huelva	El C. de Andévalo.	Huelva	23
2.609,75	3.500,00	6 de diciembre	8	julio	1942	Cáceres	Miajadas	Cáceres	24
—	2.609,75	de 1941 y Ley de	26	novbre.	1942	Idem	Idem	Idem	25
—	2.609,75	6 de noviembre	25	enero	1943	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ...	26
6.750,50	7.500,00	de 1942 («D. O.»	30	sepbre.	1936	Castellón ...	Almenara	Castellón ...	27
—	5.000,00	número 264).	—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	28
693,50	795,50	Decreto de 18 de	20	julio	1936	Murcia	Lorca	Murcia	27
		abril de 1938							
		(«B O» 549), Ley							
		de 13 de diciembre							
		de 1940 («Diario							
		Oficial» 292)							
		y Ley de 6 de noviembre							
		de 1942							
		(«D. O.» 264).							

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y, NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jesús Merín Lozano D. ^a María Cámara Perera	Padres	Guardia Civil	Guardia Jesús Merín Cámara
D. ^a María González Montero	Viuda	Carabineros	Carabinero D. Antonio Calvo García
D. ^a Ana Sánchez Macías	Viuda Madre	P. Militarizado	Soldado José Moreno Sánchez Soldado José Moreno Sánchez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber que disfruta el recurrente

te como Guardia civil en activo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de noviembre de 1943 («Diario Oficial» núm. 270), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. La percibirán a partir de la fecha que se cita en la relación día que adquirieron la pobreza legal, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liqui-

dación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el jornal diario de cuatro pesetas que percibe el recurrente como obrero auxiliar de carreteras, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

8. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.007,50 pesetas anuales que percibe el recurrente como Peón caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.000 pese-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.100,00	3.465,00	Decreto de 18 de abril de 1938. (B. O. del E. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 «D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	3	agosto	1936	Toledo	Villacafias	Toledo	29
3.200,00	3.565,00	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 255)	26	septbre.	1936	Valencia	Burjasot	Valencia	27
693,50 693,50	— —	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 255)	22	septbre.	1936	Málaga	Istán	Málaga	36

tas anuales que percibe la recurrente del Estado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con 666.66 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de Maestro Nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que percibe la recurrente del Montepío Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. La percibirá hasta el día 14 de agosto de 1943, en que perdió la aptitud legal por haber contraído se-

gundas nupcias; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirá por mano de su representante legal y mientras conserve la aptitud reglamentaria; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, y de mano de su representante; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirá hasta el 13 de diciembre de 1959, en que cumplirá los veintitrés años de edad, y de mano de su representante, mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa li-

quidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá por mano de su representante legal, hasta el 8 de febrero de 1956, que cumple su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales, por mano de su representante legal, y en la siguiente forma: don Antonio, hasta el 5 de marzo de 1956, en que cumplirá los veintitrés años de edad, y doña Agueda, en tanto conserve la aptitud legal; el que cese en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

18. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que

por el Grupo de Regulares número 8 hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.352,96 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 1 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el primer Regimiento de Costa hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 74 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

22. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de

noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el primer Tercio de la Legión hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 27 hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.250 pesetas anuales que percibe como viuda del Teniente de la Guardia Civil don Claudio Yelmo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

25. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Sevilla hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Valladolid hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

28. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 25 de mayo de 1942 («D. O.» núm. 136), que queda sin efecto, siendo compatible con la que la interesada viene percibiendo como viuda del delinante del Instituto Geográfico y Estadístico don Juan Gallardo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm. 151), siéndole satisfechas las mensualidades dejadas de percibir desde el primero de enero de 1942.

29. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Cabo de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

30. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, siendo compatibles las mismas con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264).

Madrid, 22 de septiembre de 1944.—
El General Secretario Nemesio Barreco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Escalera, vecino de Menasalbas (Toledo), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión derivada de la línea general de «Electricista Toledana, S. A.», con objeto de suministrar, previa su transformación, fuerza motriz a un molino de piensos propiedad del peticionario en el pueblo de Menasalbas, con arreglo a las características siguientes:

Longitud, 219 metros, arrancando a unos 450 metros de la caseta de «Electricista Toledana», hasta el pueblo de Menasalbas.

Tensión, 7.000 voltios.

Capacidad de transporte, 30 KVA.

Transformador en Menasalbas, 30 KVA. 7.000/220-127 voltios.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Escalera a la instalación de la línea y transformador anteriormente descritos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Angel Escalera se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalados la línea y transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el expediente promovido por la Sociedad «Eugui Hermanos y Muruzábal», solicitando autorización para sustituir dos turbo-soplantes en su fábrica de levadura prensada, sita en Pamplona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que dicha sustitución

tiene por causa el hecho de modificarse la actual frecuencia de 43 r. p. s. de la corriente eléctrica que se le suministra a la de 50 r. p. s.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Eugui Hermanos y Muruzábal» para la sustitución mencionada de dos turbo-soplantes de 10.500 r. p. m. acoplados a motores eléctricos de 130 HP., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La Delegación de Industria comprobará que las máquinas en cuestión sustituirán, efectivamente, a las actualmente empleadas.

2.ª Esta autorización no supone la importación de maquinaria, que deberá efectuarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la presente resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación de maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 505 por la que se declaran intervenidos el azúcar y la pulpa de remolacha.

Declarada la intervención del azúcar, pulpa y remolacha para la campaña 1945-46, por Orden de la Presidencia de fecha 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

número 30) y con objeto de evitar un paréntesis en la distribución que dejase desatendidas las más perentorias necesidades de abastecimiento, en lo que a azúcar se refiere, esta Comisaría General dispone:

1) *Intervención del azúcar de la actual campaña 1944-45.*

Artículo 1.º Se declaran intervenidas todas las existencias de azúcar nacional, procedentes de la actual campaña 1944-45.

2) *Declaración de existencias.*

Art. 2.º Por todas las fábricas de azúcar, estuchistas, almacenistas, detallistas e industrias transformadoras del azúcar se hará declaración jurada de las existencias en su poder, detallando clase y cantidad, en el plazo máximo de diez días, que emitirán:

a) Las fábricas de azúcar y estuchistas a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Almagro, 33).

b) El resto de las industrias, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia a que pertenecieran.

Quedan exceptuadas de la obligación señalada en este artículo las fábricas de leche condensada, chocolate y Farmacias.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes enviarán a esta Comisaría General relaciones por clase de Industria, indicando: nombre del industrial, emplazamiento de la fábrica, clase y cantidad de azúcar que cada una posee.

De los almacenistas y detallistas sólo indicarán los totales de cada grupo, si bien especificando cantidad y calidad.

3) *Las industrias seguirán empleando las existencias en su poder.*

Art. 3.º Las industrias transformadoras seguirán disponiendo de las existencias en su poder a cuenta del cupo que pudiera correspondelles.

4) *Necesidad de la guía única de circulación.*

Art. 4.º A partir de la publicación de la presente Circular será necesaria la guía única de circulación para el transporte del azúcar.

5) *Normas para la campaña 1945-46.*

Art. 5.º La campaña 1945-46 se regulará por las disposiciones que a

continuación se establecen de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 30).

6) *Declaración de existencias de los cultivadores de remolacha antes de comenzar la recogida.*

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán a los cultivadores de remolacha presentar ante los Ayuntamientos declaraciones juradas de existencias probables de remolacha antes de comenzar la recogida, con determinación de la fábrica en la que se tenía contratada la remolacha.

Estas declaraciones, refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., serán enviadas sólo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

7) *CONTRATOS.—Cantidad contratada e infracción de contrato.*

Art. 7.º Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán a las fábricas relación de la cantidad total de remolacha que tienen contratada, según los contratos.

A todas las fábricas se les impondrá además la obligación de dar cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la que dependan, de toda infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado.

Ello dará lugar a que por la Inspección se averigüen en el oportuno expediente las causas del incumplimiento.

8) *REMOLACHA ENTREGADA Y PROBABLE PRODUCCION DE AZUCAR.—Serán calculadas por las Delegaciones Provinciales.*

Art. 8.º Con los datos anteriormente expuestos (relación de los remolacheros, fábrica y contratos incumplidos), las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes determinarán exactamente la remolacha entregada y obtendrán la probable producción de azúcar, datos que deberán remitir a esta Comisaría General.

En la época de entrega de remolacha las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes desplazarán a cada báscula un empleado con objeto de que se comprueben las pesadas que se efectúen.

9) *TODA LA REMOLACHA Y CAÑA SE DESTINARAN A LA FABRICACION DE AZUCAR.—Será obligatorio su compra por las fábricas de azúcar, y su venta por los cultivadores de caña y remolacha.*

Art. 9.º Se ordena a todas las fábricas de azúcar comprar, sin excusa ni pretexto alguno, cuanta remolacha y caña contratada les presenten los agricultores. Asimismo quedan obligados los agricultores a entregar toda la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación del azúcar, advirtiéndoles que la resistencia en el cumplimiento de estos extremos será considerada como desobediencia grave y sancionada por las Fiscalías de Tasas respectivas.

10) *RENDIMIENTOS QUE DEBEN OBTENERSE*

Art. 10. Las fábricas de azúcar deberán obtener en la molturación de remolacha los siguientes rendimientos medios: 125 kilogramos de azúcar y 50 kilogramos de pulpa como mínimo y 12.5 litros de alcohol como máximo, todo ello por tonelada de remolacha. En la fabricación de azúcar de caña se deberá llegar a un agotamiento de melazas que será justificado a final de campaña, análogo al que se realizaba antes del año 1936, en cada una de las fábricas elaboradoras.

Tanto en la molturación de caña como de remolacha deberán conseguir la mayor cantidad posible de azúcar de la calidad «blanquilla» del 99 por 100 de polarización.

11) *No se podrá fabricar azúcar «pilé» sin autorización.*

Art. 11. Se prohíbe la fabricación de azúcar de la calidad «pilé», necesitándose para su elaboración autorización expresa de esta Comisaría General.

12) *AZUCAR «PLAQUETA» Y «PILON».—Refinerías que pueden elaborarlo.*

Art. 12. La fabricación de azúcar en las calidades «plaqueta» y «pilon» queda reservada exclusivamente a aquellas refinerías que celebren contrato con la Dirección General de Marruecos y Colonias, para suministro a nuestro Protectorado en Marruecos. Estas fábricas serán también las que únicamente podrán elaborar azúcar cortadillo.

13) *Azúcar «granulado especial» para leche condensada.*

Art. 13. El azúcar «granulado especial» para elaboración de leche condensada, se autorizará a las azucare-

ras para su fabricación con arreglo a las necesidades que de ésta se fije.

14) *Prohibición de fabricar comprimido.*

Art. 14. Queda suprimida la fabricación de comprimido.

15) *Prohibición de molturar caña de azúcar para el aprovechamiento de su jugo.*

Art. 15. Se prohíbe la molturación de caña de azúcar para el aprovechamiento directo de su jugo en la obtención de miel de caña o aguardiente de caña, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

16) *INDUSTRIAS AUTORIZADAS PARA EL APROVECHAMIENTO DIRECTO DEL JUGO PROCEDENTE DE LA MOLTURACION DE CAÑA DE AZUCAR.—Normas que deberán tenerse en cuenta.*

Art. 16. En aquellas industrias que se autoricen se tendrán en cuenta:

a) Todas las existencias quedarán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, siendo necesaria para su circulación la guía correspondiente, excepto en las provincias de Granada y Málaga en que quedará libre de contratación y circulación.

b) Para evitar los perjuicios del retraso en la movilización en la época de calor, quedan facultadas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para dar órdenes contra las existencias de miel de caña de su provincia o autorizar las propuestas de distribución presentadas por los fabricantes.

c) Las Delegaciones Provinciales remitirán los días 1 de cada mes a la Oficina del Azúcar de esta Comisaría General parte de las existencias de miel de caña en poder de los fabricantes de su provincia y relación de las órdenes o autorizaciones dadas contra estas existencias de acuerdo con la facultad que se les concede en el apartado anterior.

d) El precio de venta de la miel de caña será el señalado en cada caso con arreglo a lo que disponga el Ministerio de Industria y Comercio.

17) *DECLARACION EXISTENCIAS AZUCAR.—Serán remitidas por las Azucareras a la Oficina del Azúcar de esta Comisaría General.*

Art. 17. Las Azucareras remitirán directamente a esta Comisaría General, Oficina del Azúcar, en los días 1 y 15 de cada mes, parte de movimiento

y existencias, de acuerdo con el modelo oficial (anexo núm. 1).

18) *Órdenes de suministro.*

Art. 18. Las órdenes de suministro se cursarán directa y exclusivamente por esta Comisaría General, haciéndose por duplicado, una para la fábrica, a fines de cumplimiento, y otra para el Interventor de Aduanas de la misma, al objeto de que por éste se extienda la guía única de circulación y autorice la guía fiscal serie C núm. 11. Por este Organismo se dará conocimiento de todas cuantas órdenes se cursen a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que esté situada la fábrica suministradora, con objeto de que vigile su cumplimiento e intervenga en posibles incidencias, y a los beneficiarios de las mismas para su pronta retirada.

19) *CONCESIONES DE GUIAS.—Comunicación.*

Art. 19. Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, sólo podrán expedir las guías que concretamente les indique esta Comisaría General, haciendo las correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté enclavada la fábrica y entregando el tercero y cuarto a la fábrica para que ésta dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Circular núm. 437.

20) *CIRCULAR 437.—Extremos no previstos.*

Art. 20. La Circular número 437 tendrá carácter subsidiario para todos aquellos extremos que no hayan sido previstos en la presente.

21) *FABRICAS DE AZUCAR.—Facturaciones, envases y petición de vagones.*

Art. 21. Las fábricas de azúcar deben realizar las facturaciones de suministros en sacos de 60 kilogramos netos, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de recibida la oportuna orden, y en caso de que esto no sea posible, por no disponer de material ferroviario, deben, dentro del mencionado plazo, solicitar telegráficamente de esta Comisaría General el número de vagones que necesitan y pueden ser diariamente cargados. En este caso, realizarán, al propio tiempo, la re-

glamentaria petición de material ferroviario en el libro-registro de la estación correspondiente.

Desde luego, no se considerará legal ninguna salida de fábrica que no haya sido producida en virtud de orden de esta Comisaría General, siendo de ello responsables las empresas ante las Fiscalías de Tasas competentes.

22) *Cupos mensuales.—Atenciones de boca, pequeñas industrias, colectivos, hostelería, similares y Ejército.*

Art. 22. A cada provincia se le asignará por esta Comisaría General el cupo mensual de azúcar, con indicación de las fábricas abastecedoras.

Las necesidades que se satisfarán con dichos cupos deben ser la de boca y colectivos que se les asignen, al tipo de ración que se marque.

Los cupos para pequeñas industrias, como confitería, gaseosas, helados y similares, caramelos, etc., se consignarán al Gobernador civil, el que podrá tener en cuenta para su distribución los coeficientes que fije el Sindicato respectivo.

Los cupos para hoteles, pensiones, cafés, restaurantes, tabernas, bodegones, etc., se consignarán a los Gobernadores civiles para su distribución por conducto del Sindicato de Hostelería.

A los Ejércitos y otros Organismos que las circunstancias requieran, se les señalarán asimismo cupos y fábricas suministradoras, quedando su obtención al cuidado de los mismos.

23) *Destino y situación de los cupos.*

Art. 23. Conocido el cupo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán por telégrafo a la azucarera las cantidades a situar en los distintos puntos de destino que al efecto indique.

24) *Distribución de cupos.—Instrucciones y normas.*

Art. 24. Las azucareras consignarán las expediciones a los Gobernadores civiles, cuyo talón y factura correspondientes serán entregados a dichas autoridades en las provincias de destino a fin de que contra tales documentos se realice el abono de la mercancía.

Los Excmos. Sres. Gobernadores, consecuentemente endosarán los de ferrocarril a favor de los organismos, entidades o comerciantes que al efecto satisfagan el importe del azúcar.

Cuando los envíos de azúcar por parte de los fabricantes tengan que

resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad emplear el transporte por ferrocarril y barco para dentro de la provincia, el procedimiento que se empleará para el pago será el mismo que el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos, y las entregas a camión en pie de fábrica, es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por el destinatario de la reexpedición del azúcar a destino, siendo, por tanto los gastos originados por cuenta del destinatario.

25) *CONSERVAS VEGETALES.—Asignación de cupos.*

Art. 25. Para la fabricación de conservas vegetales se asignarán los cupos de azúcar a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, los que las distribuirán entre las industrias de su provincia con arreglo a los coeficientes facilitados por el Sindicato correspondiente.

26) *CHOCOLATE.—Asignación de cupos.*

Art. 26. Para la fabricación de chocolate se entregarán los cupos de azúcar a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate para su distribución entre las fábricas.

27) *FARMACIAS Y LABORATORIOS FARMACEUTICOS.—Asignación de cupos.*

Art. 27. Con arreglo a las necesidades que formule el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, esta Comisaría General hará entrega al mismo del azúcar precisa para las atenciones de las farmacias y laboratorios farmacéuticos, cuyo azúcar será distribuida por dicho Sindicato a través de sus Sindicatos Provinciales.

28) *LECHE CONDENSADA.—Asignación de azúcar.*

Art. 28. Por esta Comisaría General, y de acuerdo con las necesidades de las distintas fábricas de leche condensada, se hará directamente la asignación de azúcar «granulado especial» a las mismas.

29) *LICORES Y VINOS ESPUMOSOS.—Asignación de cupos.*

Art. 29. El azúcar se entregará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que sea distribuida entre los fabricantes de su provincia con arreglo a los coeficientes que facilite el Sindicato

Nacional de la V.d, Cervezas y Bebidas o sus Sindicatos Provinciales.

30) PRODUCTOS ALIMENTOS. MEDICAMENTOS.—Asignación de cupos.

Art. 30. De acuerdo con los cálculos de necesidades remitidos por la Dirección General de Sanidad, esta Comisaría General entregará el azúcar directamente a los beneficiarios que en ellos figuren, especificando para qué productos.

31) TURRONES, MAZAPANES Y GALLETAS. Asignación de cupos.

Art. 31. El cupo que se fije para estas industrias se asignará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que éstas lo distribuyan entre las fábricas enclavadas en su provincia, con arreglo a los coeficientes que se señalen.

32) ESTUCHISTAS DE AZUCAR.—Distribución de cupos y declaración quincenal de existencias.

Art. 32. Con arreglo a los coeficientes que obran en esta Comisaría General, se distribuirá el cupo de azúcar entre los estuchadores, dando cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los lugares donde están situadas las fábricas de azúcar de las que tienen que partir el cupo, y a los de la provincia, donde reside el estuchista.

Las cantidades obtenidas en su elaboración por los fabricantes de azúcar estuchado, quedará a disposición de esta Comisaría General, quien únicamente autorizará el suministro.

A tal fin, los días 1 y 15 de cada mes todos los fabricantes de azúcar estuchado darán cuenta a esta Comisaría General de las existencias de azúcar y del movimiento habido en su fábrica, con arreglo al modelo oficial (anexo núm. 2).

33) ESTUCHE.—Modelo que se exige.

Art. 33. Los estuches se contabilizarán por centenares, con peso unitario aproximado de diez gramos, concediéndose una tolerancia en el peso de un diez por ciento. Deberán llevar una envoltura de papel de seda fino. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

34) ORDENES DE SUMINISTRO.—Normas.

Art. 34. Para el cumplimiento de las órdenes de suministro que contra existencias en poder de los industria-

les estuchadores dicte esta Comisaría General, se tendrá en cuenta lo dispuesto para las azucareras, excepto en la expedición de la guía única de circulación, que lo será por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

35) NUEVAS INDUSTRIAS.—Criterio que debe seguirse para la resolución de expedientes.

Art. 35. Con el fin de conseguir una uniformidad de criterio en la resolución de todos los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Industria solicitando informe sobre concesión de autorización de nuevas industrias que necesiten azúcar para su desenvolvimiento, en lo sucesivo deberán informarse desfavorablemente, emitiéndose únicamente Informe favorable en aquellas solicitudes de industrias declaradas de interés nacional o que por llenar una imperiosa necesidad en el mercado convenga su implantación.

En el caso de concederse autorización de nuevas industrias elaboradoras de cuadradillo, estuchadoras o consumidoras de azúcar, se otorgará preferencia a los grupos productores que por primas estimuladoras a los cultivadores, aumenten en mayor grado el coeficiente de producción de azúcar con relación al año anterior, conforme preceptúa el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943.

A los efectos de concesión de cupos, tanto a almacenistas, detallistas como industriales, sólo se tendrán en cuenta aquéllos que los perciban en la campaña 1943-44, última intervenida.

36) SACARINA PARA FABRICACION DE GASEOSAS.—Queda transitoriamente autorizado su empleo.

Art. 36. Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden, conforme dispone el Orden de 25 de septiembre de 1939 del Ministerio de la Gobernación, el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas, a condición de que en los envases de la misma se haga constar estas sustituciones.

37) SACARINA.—Dosis máxima.

Art. 37. La dosis de sacarina entrará en la proporción de 25 centigramos por litro de líquido.

38) MIEL. MOSTO, SACARINA.—Su empleo.

Art. 38. Para las pequeñas industrias, como confiterías, helados y ca-

ramelos, se empleará con preferencia como edulcorante la miel y el mosto, siempre que fuese factible (y la sacarina para las gaseosas), no utilizando el azúcar más que en el caso de que no se pudiese efectuar con los productos antes dichos.

39) CULTIVADORES DE REMOLACHA.—Cantidad que deben percibir, según los casos que se citan.

Art. 39. Las cantidades de azúcar que se entregarán a los cultivadores de remolacha se fijan en las siguientes:

a) A todos los cultivadores que entreguen igual o mayor cantidad que la contratada, percibirán un kilogramo de azúcar por tonelada de remolacha entregada, con un total máximo de cien kilos.

b) A todo el que entregue menos cantidad que la contratada, sólo se le concederá medio kilo de azúcar por tonelada entregada, hasta un máximo de cincuenta kilos.

Se exceptúan los cultivadores acogidos a la Circular número 281 de reserva para industria, que percibirán todos los beneficios que en dicha Circular se hayan establecidos.

40) CULTIVADORES DE AZUCAR.—Beneficios.

Art. 40. Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán igualmente de los beneficios establecidos para los de remolacha en los apartados del artículo 39.

La petición del azúcar que pudiera corresponder a los cultivadores, se hará a esta Comisaría General en relación nominal y por duplicado, agrupándose en los diferentes apartados en que estén comprendidos.

41) RESERVA DE AZUCAR PARA OBREROS.

Art. 41. Solamente podrá concederse cupo de azúcar en concepto de reserva a los obreros fijos, personal técnico y Consejo de Administración de cada azucarera, a razón de 12 kilos por persona y campaña.

Para los obreros eventuales, el cupo será de cuatro kilos por campaña y obrero.

Estas peticiones se formularán igualmente en relación nominal duplicada, con expresión del cargo que desempeña cada beneficiario, visada por la Delegación del Trabajo correspondiente. Los señores Consejeros que pertenezcan a varias azucareras sólo podrán percibir cupo en una de ellas, elegida libremente.

42) INTERVENCIÓN DE LA PULPA SECA DE REMOLACHA.—*Campaña 1945-46.*

Art. 42. Se declaran intervenidas todas las existencias de pulpa seca de remolacha para la campaña 1945-46, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 30), regulándose por las siguientes disposiciones:

43) *Necesidad de la guía única de circulación.*

Art. 43. No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas existencias no podrán exceder del 5 por 100 de la total producción de pulpa, y sólo serán admitidas en poder de las azucareras, por ser residuo de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías:

44) *Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco.*

Art. 44. La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca, y su distribución se verificará en la forma que luego se determina. Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las azucareras de la pulpa prensada en fresco.

45) *Distribución de existencias.*

Art. 45. La distribución de existencias se efectuará por este Organismo Central, cursando directamente las correspondientes órdenes a las fábricas suministradoras y dando conocimiento de su contenido a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, a los efectos señalados en el artículo 43.

46) *Asignación de cupos.*

Art. 46. Igualmente se comunicará a los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, de las distintas provincias beneficiarias los cupos de pulpa seca de remolacha que se les asignen con destino al ganado vacuno lechero de sus respectivas demarcacio-

nes, con indicación de la fábrica o fábricas que deban suministrarlos.

47) *Cantidades que corresponden a los cultivadores y plazo para su retirada.*

Art. 47. Las cantidades que corresponde recibir a los cultivadores serán a razón de 25 kilos por cada tonelada métrica de remolacha entregada, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, a partir de la fecha en que termine la elaboración de pulpa seca en la fábrica respectiva, para la retirada de los cupos que de ésta les correspondan, entendiéndose renunciante de dicho derecho a quien no lo ejercitare en el tiempo que se señala.

48) *Envío por las azucareras de relaciones de cultivadores y partes de existencias.*

Art. 48. Las fábricas azucareras justificarán dichas reservas a favor de los cultivadores mediante relación por triplicado, que deberán enviar a este Organismo Central, haciendo constar en ella nombre y apellidos de aquéllos, localidad, cantidad de remolacha entregada individualmente y la de pulpa que a cada uno corresponda recibir, de conformidad con la proporción y limitación anteriormente establecida.

Una vez revisada y conforme dicha relación, se remitirán dos ejemplares de la misma a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, uno de los cuales será devuelto por ésta a la fábrica azucarera correspondiente.

En los días 1 y 15 de cada mes, las azucareras remitirán a esta Comisaría General el parte de movimiento de existencias.

49) *Recepción y distribución de los cupos provinciales.*

Art. 49. Los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las distintas provincias beneficiarias, señalarán, respectivamente, los industriales mayoristas de cada una de ellas que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, que deberán abonar el importe de la misma a las azucareras remitentes y ponerse en contacto directo con las mismas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones. No obstante, si fuera necesaria por circunstancias especiales, en orden a la eficacia del mejor servicio, será admitida la intervención del co-

mercante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de beneficio del 13 por 100.

La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros la efectuará la propia Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, bien directamente o por medio de la respectiva Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería cuando para dichos fines se estime oportuno utilizar los servicios de la misma, bien entendiéndose que el citado Sindicato no podrá recibir beneficio alguno por la función que, por delegación, se le encomiende.

50) *Pedido de material ferroviario para el transporte de la pulpa.*

Art. 50. Las azucareras remitentes harán con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el estado de material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

51) *Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.*

Art. 51. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será objeto de sanción, pasándose el correspondiente tanto de culpabilidad a la Fiscalía de Tasas para la tramitación del oportuno expediente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

52) *Circulares que anula.*

Art. 52. Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 415, 451 (complemento de la anterior) y 482.

Madrid, 31 de enero de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

(Anexo núm. 1)

Fecha:

Entidad Social:

Fábrica:

..... Calle Número Teléfono

Parte de movimiento y existencias de azúcar, formulado para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente a la quincena del mes de

	BLANQUILLA Kgs. netos	PILÉ Kgs. netos	TERCIADA Kgs. netos	CORTADILLO Kgs. netos	GRANULADO ESPECIAL Kgs. netos	TOTALES
Existencia en fábrica del parte anterior						
Producido desde la fecha anterior						
Total						
Salidas en la quincena según detalle al dorso						
Existencia en fábrica						
Suministros pendientes según detalle al dorso						
Existencias disponibles						

..... a de 194...

(Firma.)

DETALLE DE SALIDAS

CLASE DE AZÚCAR	ORDENES		FECHA DE SALIDA	BENEFICIARIO	DESTINO	KILOGRAMOS
	FECHA	NÚM.				
TOTAL SALIDAS						

DETALLE DE SUMINISTROS PENDIENTES

CLASE DE AZÚCAR	ORDENES		BENEFICIARIO	ORDENADO — Kgs.	SERVIDO — Kgs.	PENDIENTE — Kgs.
	FECHA	NÚM.				
TOTALES.....						

(Anexo núm. 2)

Fecha:
Entidad Social:
Fábrica:

..... Calle Número Teléfono

Parte de movimiento y existencias de azúcar, formulado para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente a la quincena del mes de

	CORTADILLO	ESTUCHADO	RESIDUOS	TOTAL
Existencia en fábrica del parte anterior				
Producido desde la fecha anterior				
Total				
Salidas en la quincena según detalle al dorso				
Existencia en fábrica				
Suministros pendientes según detalle al dorso				
Existencias disponibles				

..... a de 194...

(Firma.)

DETALLE DE SALIDAS

ORDENES		FECHA DE SALIDA	BENEFICIARIO	DESTINO	KILOGRAMOS
FECHA	NÚM.				
				TOTAL SALIDAS	

DETALLE DE SUMINISTROS PENDIENTES

ORDENES		BENEFICIARIO	ORDENADO	SERVIDO	PENDIENTE
FECHA	NÚM.		Kgs.	Kgs.	Kgs.
			TOTALES.....		

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica. — Sección Transportes)**

Ampliando y rectificando la relación número 33 de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la Guía Única de Circulación (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29, de 29 de enero de 1945).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

- | | |
|--|--|
| 5 bis. Azúcar. | Orden de la Presidencia de 27-1-45 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505, de 31-1-45. |
| 37. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos) | Orden de la Presidencia de 28-11-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2-12-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45. |

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS**

- | | |
|--|---|
| 41. Chatarra (excepto la de plomo) | Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179), y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19-1-45. |
|--|---|

La presente ampliación y rectificación deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.